



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES**  
**Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL**  
**TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA**  
**REPÚBLICA**

**TEMA:**

**“LA PRETERINTENCIONALIDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO**  
**PROVOCADO POR EL CONFINAMIENTO EN EL CONTEXTO DE**  
**LA PANDEMIA POR COVID-19 EN EL CANTÓN GUARANDA,**  
**PROVINCIA BOLÍVAR DURANTE EL AÑO 2020.”**

**Autor:**

**PÉREZ ARTEAGA JASSON PATRICIO**

**Tutor:**

**DR. ENRIQUE GARCÍA**

**Guaranda – Ecuador**

**2021**


**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, FACULTAD DE  
JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS CARRERA  
DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA**

Yo, **Dr. ENRIQUE GARCÍA**, en mi calidad de Tutor del Proyecto de investigación como modalidad de titulación contemplada legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; designada mediante Resolución de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO**: Que el señor **JASSON PATRICIO PÉREZ ARTEAGA**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido los requerimientos del caso en lo que respecta al Proyecto de Investigación, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, con el tema: **“LA PRETERINTENCIONALIDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO PROVOCADO POR EL CONFINAMIENTO EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR DURANTE EL AÑO 2020”**; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutoriado por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado, hacer uso del presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente,

  
**Dr. ENRIQUE GARCIA**  
**Tutor**

## **DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA**

Yo, **JASSON PATRICIO PÉREZ ARTEAGA**, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente proyecto de investigación, con el tema: **“LA PRETERINTENCIONALIDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO PROVOCADO POR EL CONFINAMIENTO EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR DURANTE EL AÑO 2020”**; ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor el Dr. **ENRIQUE GARCIA**, Docente de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto este es de mí autoría. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este análisis, las he realizado apoyándome en bibliografía, lexgrafía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en este análisis o estudio de caso.



**JASSON PATRICIO PÉREZ ARTEAGA**

Autor



Factura: 001-001-000014041




20210202001D00147

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20210202001D00147**

Ante mí, NOTARIO(A) GONZALO ESTUARDO JACOME MERINO de la NOTARÍA PRIMERA , comparece(n) JASSON PATRICIO PEREZ ARTEAGA portador(a) de CÉDULA 0202499299 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en CHILLANES, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede DECLARACION JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORIA, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. CHILLANES, a 25 DE MAYO DEL 2021, (11:55).

  
JASSON PATRICIO PEREZ ARTEAGA  
CÉDULA: 0202499299

  
NOTARIO(A) GONZALO ESTUARDO JACOME MERINO  
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN CHILLANES







# NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CHILLANES

Dr. Gonzalo Jacome Merino  
NOTARIO PRIMERO  
CHILLANES

20200202001P00368

Factura. 001-001-000014040

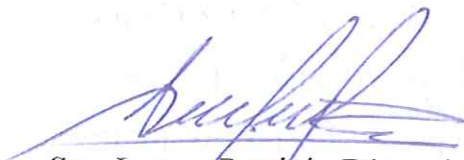
ESCRITURA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA  
RENDIDA POR: JASSON PATRICIO PEREZ ARTEAGA.

Cuantía: Indeterminada. -

Di: (2) copias.

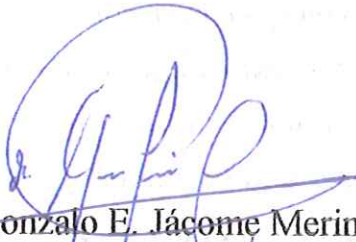
En el cantón Chillanes, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día martes veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno. Ante mi Doctor Gonzalo Jácome Merino, Notario Público del Cantón Chillanes, comparece por sus propios y legítimos derechos el señor **JASSON PATRICIO PEREZ ARTEAGA**, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número **cero dos cero dos cuatro nueve nueve dos nueve nueve**, de veinticuatro años de edad, de ocupación Estudiante, con teléfono celular número **cero nueve ocho dos ocho cero cinco ocho uno dos**, correo electrónico [jasson2203@gmail.com](mailto:jasson2203@gmail.com); el compareciente es mayor de edad, legalmente capaz para obligarse y contratar, de nacionalidad ecuatoriano, residente y domiciliado en el Barrio La Merced, de este cantón Chillanes; a quien de conocerlo doy fe y dice: Que instruido de la Ley, de la naturaleza, del objeto y resultados legales de este instrumento público, de manera libre y voluntaria, manifiesta que concurre a esta Notaría con el objeto de rendir una **DECLARACIÓN JURAMENTADA**. Al efecto, yo el Notario Público de este cantón, atendiendo a dicha petición, procedo a aceptarla. En efecto, juramentado que fue en legal y debida forma, previa explicación de la gravedad del juramento, de las penas del perjurio y la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, dice llamarse los nombres y apellidos antes indicados, ser de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en el lugar antes señalado y en lo esencial de esta su declaración manifiestan lo siguiente: **“Yo, JASSON PATRICIO PÉREZ ARTEAGA, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar,**

declaro bajo juramento en forma libre y voluntaria que el presente proyecto de investigación, con el tema: "LA PRETERINTENCIONALIDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO PROVOCADO POR EL CONFINAMIENTO EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR DURANTE EL AÑO 2020"; ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor el Doctor Enrique García, Docente de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto este es de mí autoría. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este análisis, las he realizado apoyándome en bibliografía, lexgrafía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en este análisis o estudio de caso". Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad. Hasta aquí la declaración juramentada. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Yo, el Notario, doy fe que el compareciente me presenta sus requisitos legales, que se pagaron los derechos que gravan esta clase de diligencias y más derechos que exige la Ley. Leída que le fue íntegramente esta su declaración al compareciente por mí el Notario, aquel impuesto de su total contenido lo aprueba, se afirma, se ratifica y firma junto conmigo el Notario Público de todo lo cual doy.



Sr.- Jasson Patricio Pérez Arteaga.

C.N.- 020249929-9



Dr.- Gonzalo E. Jácome Merino.

NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN CHILLANES. -







Dr. Gonzalo Jácome Merino  
NOTARIA PRIMERO  
CHILLANES

...Se Otorgó, ante mí, la presente **ESCRITURA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA**, rendida por: **JASSON PATRICIO PEREZ ARTEAGA**, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA, SELLADA Y FIRMADA**, en la ciudad de Chillanes, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. Doy fe. -

Dr. ~~Gonzalo E. Jácome Merino.~~ -

NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTÓN CHILLANES.



CÉDULA DE IDENTIDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN  
CONDICIÓN CIUDADANÍA



PELUDOS  
PEREZ ARTEAGA  
NOMBRES  
JASSON PATRICIO  
NACIONALIDAD  
ECUATORIANA  
FECHA DE NACIMIENTO  
22 ABR 1997  
LUGAR DE NACIMIENTO  
BOLIVAR GUARANDA  
ANGEL POLIBO CHAVES  
FIRMA DEL TITULAR

SEXO  
HOMBRE  
No. DOCUMENTO  
000718138  
FECHA DE VENCIMIENTO  
31 MAR 2031

NAT/CON  
271037

NUI.0202499299

APellidos y Nombres del Padre  
PEREZ CADME EDUARDO CRISTOBAL  
Apellidos y Nombres de la Madre  
ARTEAGA BADILLO RITA MARGOTH  
ESTADO CIVIL  
SOLTERO

CÓDIGO DACTILAR  
V3343V2222  
TIPO SANGRE O+

DOMANTE  
SI

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
SAN MIGUEL 31 MAR 2021

DIRECTOR GENERAL



I<ECU0007181384<<<<<0202499299  
9704220M3103315ECU<SI<<<<<<<0  
PEREZ<ARTEAGA<<JASSON<PATRICIO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021



PROVINCIA: BOLIVAR  
CIRCUNSCRIPCIÓN:  
CANTÓN: CHILLANES  
PARROQUIA: CHILLANES  
ZONA: 1  
JUNTA No. 0011 MASCULINO



PEREZ ARTEAGA JASSON PATRICIO

Dr. Gonzalo Jacome Merino  
NOTARIO PRIMERO  
CHILLANES



HAY EN YO, DR. GONZALO JACOME MERINO NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN CHILLANES, CERTIFICO Y DOY FE QUE LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE ESTUVO A MI VISTA. ESTA RAZÓN NO IMPLICA JUICIO ALGUNO EN CUANTO A LA FORMA Y CONTENIDO DEL DOCUMENTO.

CHILLANES, A 25-05 DE 2021





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 0202499299

**Nombres del ciudadano:** PEREZ ARTEAGA JASSON PATRICIO

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIBIO  
CHAVES

**Fecha de nacimiento:** 22 DE ABRIL DE 1997

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ESTUDIANTE

**Estado Civil:** SOLTERO

**Cónyuge:** No Registra

**Fecha de Matrimonio:** No Registra

**Nombres del padre:** PEREZ CADME EDUARDO CRISTOBAL

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** ARTEAGA BADILLO RITA MARGOTH

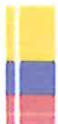
**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 31 DE MARZO DE 2021

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 25 DE MAYO DE 2021

Emisor: GONZALO ESTUARDO JACOME MERINO - BOLIVAR-CHILLANES-NT 1 - BOLIVAR -  
CHILLANES



N° de certificado: 218-422-35048



218-422-35048

Eco. Rodrigo Avilés J.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por el don de la vida y haber llegado a este momento tan importante para mi formación personal y profesional.

A mí adorada hija. Por su carisma y motivación, quien con su inocencia me ha cautivado que los seres humanos siempre tendremos esa razón de ser.

**Jasson Patricio Pérez Arteaga**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por su infinita bondad y ser el creador de todas cosas.

A mis padres, por haberme sabido formar con buenos principios éticos y morales el cual ha sido mi fortaleza en los difíciles momentos, y haberme apoyado en mi carrera y en mis logros. Ustedes mis padres son lo más que Dios ha puesto en mi camino

A mis hermanos, que siempre han estado brindándome su apoyo cumpliendo ese rol de guías por el sendero del bien, quienes con sus ideas hemos pasado momentos inolvidables

A mí, familia durante estos años de carrera han sabido apoyarme para continuar y nunca renunciar.

A mí distinguido Tutor de tesis, un maestro comprensible y preparado en la materia, que con sus principios y su profesión ha sido el guía en este Proyecto de investigación.

Y gracias a todos los que incondicionalmente y desinteresadamente me brindaron su apoyo de una u otra manera para cumplir y culminar este gran sueño de mi vida, el ser un abogado de los Tribunales de la República del Ecuador.

**Jasson Patricio Pérez Arteaga**



## **TÍTULO**

**“LA PRETERINTENCIONALIDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO PROVOCADO POR EL CONFINAMIENTO EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR DURANTE EL AÑO 2020.”**

## ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.....	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA .....	II
DEDICATORIA .....	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
TÍTULO.....	V
ÍNDICE.....	VI
RESUMEN .....	X
GLOSARIO DE TÉRMINOS .....	XII
INTRODUCCIÓN.....	XIV
CAPÍTULO I .....	1
PROBLEMA .....	1
1.1.- Planteamiento del problema .....	1
1.2.- Formulación del problema.....	2
1.3.- Objetivos.....	2
1.3.1.- <i>Objetivo general</i> .....	2
1.3.2.- <i>Objetivos específicos</i> .....	2
1.4.- Justificación.....	3
CAPÍTULO II.....	5
MARCO TEÓRICO.....	5
2.1.- Antecedentes .....	5
2.2.- Fundamentación teórica .....	6
2.2.1.- La preterintencionalidad .....	6
2.2.2.- La violencia en el ámbito doméstico .....	9
2.2.3.- Las epidemias, pandemia y violencia de género en América Latina .....	10
2.2.4.- Violencia de género y confinamiento .....	12

2.2.4.1.- Elementos que caracterizan la violencia de género.....	12
2.2.4.2.- El componente estructural de la violencia de género.....	12
2.2.4.3.- Aislamiento.....	13
2.2.4.4.- Violencia psicológica en el Ecuador.....	14
2.2.4.5.- El otorgamiento de medidas de protección improcedentes.....	15
2.2.4.6.- Medidas de protección en los casos de violencia psicológica.....	17
<b>2.2.5.- Violencia.....</b>	<b>18</b>
<b>2.2.6.- Tipos de violencia.....</b>	<b>19</b>
2.2.6.1.- Violencia física.....	19
2.2.6.2.- Violencia psicológica.....	20
2.2.6.3.- Violencia sexual.....	20
2.2.6.4.- Violencia por negligencia física o psicológica.....	20
2.2.6.5.- La violencia primitiva.....	21
2.2.6.6.- La violencia reaccionaria.....	21
2.2.6.7.- La violencia moderna.....	21
2.2.6.8.- Violencia directa verbal, psicológica y física.....	21
2.2.6.9.- Violencia estructural.....	22
2.2.6.10.- Violencia cultural.....	23
<b>2.2.7.- La Influencia de la familia.....</b>	<b>24</b>
2.2.7.1.- La violencia intrafamiliar.....	25
2.2.7.2.- La teoría criminológica de la violencia interfamiliar.....	26
2.2.7.3.- La acumulación de tensión.....	27
2.2.7.4.- La agresión aguda.....	27
2.2.7.5.- La fase del arrepentimiento.....	27
<b>2.2.8.- Causas de la violencia intrafamiliar.....</b>	<b>28</b>
2.2.8.1.- Factores Sociales de violencia intrafamiliar.....	28
2.2.8.2.- Factores familiares.....	29
2.2.8.3.- Factores culturales.....	29
2.2.8.4.- Factores emocionales.....	29
<b>2.2.9.- Antecedente de maltrato de los padres.....</b>	<b>29</b>
2.2.9.1.- Los factores biológicos.....	30



2.2.10.- Principales consecuencias de la violencia intrafamiliar .....	30
2.2.10.1.- <i>Aspecto formativo de los niños</i> .....	30
2.2.11.- La violencia intrafamiliar en el Ecuador.....	30
2.2.12.- Medidas adaptadas para erradicar la violencia intrafamiliar en el Ecuador..	32
2.2.13.- La violencia de género y el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano .....	35
2.3.- Hipótesis .....	37
2.4.- Variables.....	37
2.4.1.- <i>Variable independiente</i> .....	37
2.4.2.- <i>Variable dependiente</i> .....	37
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>38</b>
<b>DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO .....</b>	<b>38</b>
3.1.- <b>Ámbito de estudio</b> .....	38
3.2.- <b>Tipo de investigación</b> .....	38
3.3.- <b>Nivel de investigación</b> .....	38
3.4.- <b>Método de investigación</b> .....	38
3.4.1.- <i>Método Histórico–Lógico</i> .....	38
3.4.2.- <i>Método Jurídico</i> .....	39
3.4.3.- <i>El método inductivo–deductivo</i> .....	39
3.4.4.- <i>Método Analítico–Sintético</i> .....	39
3.5.- <b>Diseño De Investigación</b> .....	39
3.5.1.- <i>Diseño no Experimental</i> .....	39
3.5.2.- <i>Diseño Retrospectivo</i> .....	40
3.6.- <b>Población, muestra</b> .....	40
3.7.- <b>Técnicas e instrumentos de recolección de datos</b> .....	40
3.7.1.- <i>Entrevista</i> .....	40
3.8 <b>Procedimiento de recolección de datos</b> .....	40
3.9 <b>Técnica de procesamiento, análisis e interpretación de datos</b> .....	41
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>42</b>
<b>RESULTADOS .....</b>	<b>42</b>
4.1 <b>Presentación de resultados</b> .....	42

4.1.1.- <i>Datos.</i> –.....	48
4.2.- <b>Beneficiarios</b> .....	48
4.3.- <b>Impacto de la investigación</b> .....	48
4.4.- <b>Transferencia de resultados</b> .....	49
<b>CONCLUSIONES</b> .....	50
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	51
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	52
<b>ANEXOS</b> .....	55
<b>ENCUESTA</b> .....	55

## RESUMEN

Es imprescindible tratar un tema que hoy en día se ha vuelto de gran relevancia como es la preterintencionalidad de la violencia de género desde una figura netamente penal debidamente establecido en el Ecuador, donde la preterintencionalidad admite a un espacio fuera de lo común, frente a los esfuerzos de la Erradicación de la Violencia de Género, cuando esta es una prioridad constitucional que debe de ser abordada desde el Estado de manera integral, a través de la generación de políticas y programas que permiten garantizar la protección y atención integral contra todo tipo de violencia y mucho más cuando por resultado de una pandemia se produce un confinamiento total de las personas no solo en el Cantón Guaranda Provincia Bolívar donde he realizado esta investigación, sino en todo el Ecuador sino en el mundo entero.

El confinamiento provocado por la pandemia del COVID-19 en el año 2020 ha generado un aumento de Violencias de Genero, tanto Física, Psicológica y Sexual, causando una controversia social, en el Cantón Guaranda-Provincia Bolívar ha existido un alto índice.

Es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se las toman contra la esclavitud y la explotación sexual (...).”

Por lo tanto, el Estado para cumplir con su obligación de garantizar una vida libre de violencia y consiente de esta problemática, y sobre todo cuando este se produce por un confinamiento de personas, se deben establecer estrategias para disminuir la violencia de género que es muy perjudicial a la seguridad ciudadana e incluso la salud pública.

No obstante, el aspecto jurídico y el tratamiento investigativo que nace en el presente proyecto de investigación admitiendo desde Código Orgánico Integral Penal, correspondiente a la preterintencional la persona que realiza una acción u omisión, del cual se produce un resultado más grave de aquel que quiso causar, y será sancionado con dos tercios de la pena, esto previo



a configuración de violencia de género cometida dentro del contexto del confinamiento producido por la pandemia COVID-19.

Mediante esta figura jurídica se busque abordar el análisis desde la conceptualización de mediciones territoriales, que se hayan producido en el Cantón Guaranda Provincia Bolívar en referencia a la preterintencionalidad en la violencia de género provocado por el confinamiento, cuáles han sido sus juzgamientos desde la jurisprudencia, con la finalidad de entregar un aporte al contexto penal.

## **GLOSARIO DE TÉRMINOS**

### **Preterintencionalidad**

También llamado preterintencional, y supone que el sujeto no persigue causar un resultado tan grave como el que produce, en la teoría del delito, que el autor tiene la intención la cometer un delito menos grave, que consuma o queda en la tentativa, y sin embargo produce un delito más grave del que pretendía causar. (Martinez Escamilla & Martin Lorenzo, 2012, pág. 55)

### **Confinamiento**

“La pena que consiste en obligar alguien a residir en un lugar diferente al suyo, aunque dentro del área nacional, y bajo la vigilancia de una autoridad. Es decir, demarcar un límite bajo custodia de alguien” (Alban Gomez, 2017, pág. 3)

### **Violencia**

“La violencia es el uso inmoderado de la fuerza física o psicológica por parte del violento o agresor para lograr objetivos, que van contra la voluntad del violento o víctima, la violencia no necesariamente se trata de algo consumado o confirmado” (Martínez Pacheco, 2018)

### **Sanción Penal**

“Es la consecuencia que tiene una conducta que tiene una conducta que construya una infracción para la norma jurídica. Como es el acto formal y solemne por el cual el jefe de Estado confirma una ley o estatuto” (Trujillo Vásquez, 2014, pág. 10)

### **Género**

“Las ciencias sociales hacen una distinción entre el concepto de género, esto resulta el estudio del comportamiento Humano y Social, el cual ha revelado una separación entre sexo biológicamente asignado y el género” (Lamas, 2017, pág. 14)

## **Integridad**

“Es condición de un individuo u objeto de mantener todas sus partes, y no incluye solo lo físico sino los valores y convicciones” (Sandoval Marínquez, 2010, pág. 9)

## INTRODUCCIÓN

El presente Proyecto de investigación recoge una temática actualizada sobre la preterintencionalidad y la violencia de género, provocado por el confinamiento en el contexto de la pandemia por covid-19, siendo de carácter muy relevante en contexto social y jurídico para las personas que dentro de este contexto ha sufrido violencia de género.

El Capítulo I, recoge el planteamiento del problema que radica la preterintencionalidad y la violencia de género en un sistema de confinamiento, del cual se plantean diversos objetivos que buscan alcanzar los propósitos de la investigación, enmarcada en el accionar directo o indirecto de un autor de violencia de género.

Por consiguiente, en el capítulo II, se admite una contextualización del antecedente y la recopilación de diversas teorías actualizadas en referencia a las causas, clases, efectos de la preterintencionalidad y la violencia de género, del cual se desprende una hipótesis del autor que es el resultado considerado dentro del proyecto investigación.

En el Capítulo III, el autor realiza descripción del trabajo de investigación, donde se encierra el ámbito de estudio, el tipo de investigación, los métodos, diseño de la investigación, técnicas e instrumentos de recolección de datos el análisis y la interpretación de los mismos, bajo una investigación aplicada donde se producen los distractores sociales y jurídicos.

El Capítulo IV, recoge la temática de los ejes y resultados obtenidos en el proyecto de investigación, los principales beneficiarios de este margen de investigación, donde se obtienen resultados relevantes en el aspecto social y jurídico, siendo los principales beneficiarios aquellas personas que han sido víctimas de violencia de género.

# CAPÍTULO I

## PROBLEMA

### 1.1.- Planteamiento del problema

Desde que se desató el brote de COVID-19, los nuevos datos e informes que presentan quienes están en primera línea revelan que se ha intensificado todo tipo de violencia contra las mujeres y las niñas, sobre todo, la violencia en el hogar. Una de cada tres personas en el mundo sufre violencia de Género, en su mayoría, por parte de su pareja. La violencia de género contra cualquier persona constituye una violación de los derechos humanos.

Bajo este contexto se centra en la magnitud, características y dimensión de los diferentes tipos de violencia de género, sea esta física, psicológica, sexual y patrimonial donde es importante indagar sobre la influencia de diversos factores socioeconómicos en la mayor o menor incidencia de las agresiones de pareja sentimental, donde finalmente, se aproxima a las agresiones sufridas, intentando conocer en qué medida, la normativas y la pérdida de legitimidad social de este tipo de violencia, o las acciones desplegadas por el Estado Ecuatoriano y la sociedad civil para detenerlo, han logrado modificar los discursos y las prácticas de la violencia de género frente a este hecho.

En el marco del derecho penal de culpabilidad no puede haber responsabilidad penal alguna que no se vincule a un hecho cometido dolosamente o culposamente. Es decir, los hechos en los que el autor queriendo producir un resultado produce otro mayor el cual no quería cometer, en estos casos solo podrá sancionarse con una pena mayor a la del delito requerido, si el resultado grave que no se quiso causar ha sido consecuencia del obrar negligente del autor. El hecho de haber cometido un resultado mayor al cual se tenía pensado, no autoriza una calificación de agravación del delito doloso. Por tanto, los delitos que por resultado son mayores a los que se quiso ocasionar, solo pueden entenderse como delitos dolosos que el autor ha ejecutado por imprudencia, es decir, se los califican correctamente como delitos preterintencionales.

En este sentido, la legislación penal según nuestro sentir, debe evitar partir de la idea general de que la mujer se halla siempre en una relación de dominación y subordinación respecto del hombre. Es que, no se verifica necesariamente tal situación en todos los casos de violencias que

involucran a un hombre y a una mujer, y por ello puede tornarse de dudosa legitimidad una punición agravada asentada en una presunción que se basa exclusivamente en el género femenino de la víctima, sin que deba probarse que ella es una víctima especialmente vulnerable, como también puede serlo, verbigracia, un anciano o un niño, pertenecientes al grupo vulnerable. (A, 2016)

Gran índice de mujeres en el Cantón Guaranda Provincia de Bolívar, viven en una situación de Violencia de Género, sin poder ejercer ni demandar sus derechos por miedo o temor, el porcentaje de Violencia de Género ha aumentado considerablemente debido al confinamiento por la pandemia del COVID-19, según datos obtenidos en el Foro de la mujer del Cantón Guaranda.

## **1.2.- Formulación del problema**

¿Cómo la preterintencionalidad y la violencia de género provocado por el confinamiento en el contexto de la pandemia por COVID-19 durante el año 2020, ha incidido sustancialmente en el comportamiento social y jurídico en el Cantón Guaranda, Provincia Bolívar?

## **1.3.- Objetivos**

### ***1.3.1.- Objetivo general***

Determinar que la preterintencionalidad en los delitos de violencia de género es provocada por el confinamiento en el contexto de la pandemia por el Covid-19, en el Cantón Guaranda, provincia Bolívar durante el año 2020.

### ***1.3.2.- Objetivos específicos***

- Identificar los tipos de delitos de violencia de género que han aumentado en el cantón Guaranda debido al confinamiento provocado por la pandemia del COVID-19 en el año 2020.
- Investigar los principales factores donde se ha generado la preterintencionalidad antes de que se ocasione los delitos de violencia de género.
- Proponer alternativas de sociabilización con las familias y las personas que pueden ser objetos de la preterintencionalidad por la violencia de género.



#### **1.4.- Justificación**

La presente investigación se ha realizado debido al aumento de casos de Violencia de Género durante el confinamiento ocasionado por el Covid-19 en la Ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar en el año 2020, y a la vez determinar si dentro de aquellos casos de Violencia de Género ha existido o no la Preterintencionalidad, por parte del agresor o agresora.

El confinamiento ha generado varias afectaciones en todo el mundo, entre aquellas nos enfocaremos en un análisis hacia la preterintencionalidad en la violencia de género, ejercida en todos los ámbitos del quehacer social, basados en diferentes estudios realizados dentro de la Ciudad de Guaranda.

La determinación de la preterintencionalidad en la violencia de género es de gran relevancia, ya que permite conocer la magnitud y las características de la violencia por razones de género, la misma que constituye un problema no solo familiar sino también social, dando como consecuencia agresiones físicas, psicológicas y sexuales.

El estudio de la preterintencionalidad en la violencia de género como consecuencia del confinamiento producida por el Covid-19 genera un gran impacto en la población perteneciente al Cantón Guaranda, por ser un factor que incide en la violencia de género, ya que hasta la actualidad este problema no ha sido erradicado.

Pese a que existen diversas investigaciones históricas donde se han demostrado que la violencia de género ha sido una práctica extendida en la sociedad ecuatoriana, persiste la necesidad de realizar un estudio donde se muestre que, en la actualidad, han cambiado algunas manifestaciones de violencia provocadas por el confinamiento y el índice de denuncias ha incrementado significativamente; es así que la preterintencionalidad y la Violencia de Género se ha considerado un delito atentatorio a los derechos de las personas, que debe ser sancionado.

La oportunidad de realizar este proyecto de análisis se justifica a razón de conocer e identificar la preterintencionalidad y su incidencia en los delitos de violencia de género suscitados durante el confinamiento del Covid-19 en el Cantón Guaranda, Provincia Bolívar, en el año 2020.

A pesar de existir cambios constantes en la legislación penal ecuatoriana, es pertinente conocer la toma de conciencia en la sociedad con respecto a la violencia en el país, tomando en consideración que el cambio conductual, son vivencias sumadas al proceso de sociabilización de género, siendo estos factores facilitadores de la reproducción y permanencia de las prácticas agresivas.

La realización de la presente investigación es factible, pues se justifica a través de fuentes bibliográficas de diversas investigaciones sobre violencia de género, de reconocidos autores y tratadistas, información obtenida en las distintas Instituciones como el Foro de la Mujer, Fiscalía General del Estado con asiento en el Cantón Guaranda. Además, se cuenta con los recursos económicos necesarios para realizar el análisis pertinente dentro del estudio de la preterintencionalidad y la violencia de género, como consecuencia del confinamiento producido por Covid-19.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1.- Antecedentes

En el Ecuador, la violencia de género ha sido una problemática social debido a que en las dos últimas décadas ha sido un gran motivo fundamentalmente de preocupación mundial, lastimosamente afecta a todos los integrantes de una familia, daña la autoestima, y en general minimiza los potenciales de la mujer y la familia.

En nuestro País Ecuador, en los años 80 se denuncia la violencia de género por una organización grupal de mujeres, para así llegar a la negociación y creación de políticas estatales para lograr erradicar la violencia intrafamiliar, llamada así ya en los años 90.

Debemos tomar en cuenta que hasta antes del año 1994, la violencia intrafamiliar en el Ecuador no era una cuestión pública, ya que se lo consideraba como un problema doméstico, el cual inducía a un mayor riesgo para quienes eran víctimas de este tipo de violencia, enfocado principalmente en mujeres y niños.

Es así que, en 1986 surgen los primeros consultorios jurídicos, específicamente para atender problemas que se hayan ocasionado en contra de las mujeres.

En la Legislación de Sixto Durán Ballén, se inicia el proceso para la creación de las Comisarias de la Mujer y la Familia, primeramente, estableciendo la creación de cinco instancias para que funcionen como Comisaria de la Mujer y la Familia, dicho funcionamiento se realizó en una organización no gubernamental especializada específicamente en delitos contra la mujer, pero su accionar era de carácter limitado por no existir una base legal que respalde su admisión de justicia en violencia de género.

La violencia de género específicamente de la mujer, en el Cantón Guaranda ha sido siempre una conmoción social debido a que los casos de Violencia de Género no eran denunciados en su totalidad, debido a que la víctima tenía miedo a represalias por parte del agresor, es así que, con la implementación del Foro de la Mujer en el Cantón Guaranda, se ha intentado solucionar dichos maltratos, dando solución a varios casos de Violencias tanto Físicas, Sexuales y Psicológicas.

## 2.2.- Fundamentación teórica

### 2.2.1.- La preterintencionalidad

Para el tratadista Maurullo Rodríguez, en su obra Comentarios del Código Penal, la preterintencionalidad Barcelona, Editorial Ariel, establece, hay preterintencionalidad cuando existe la intención del sujeto es superada manifiestamente, por el resultado producido y en principio, no querido. (RODRIGUEZ, 1996)

De la misma manera lo señala Rodríguez Maurullo, establece que es la intención, por lo tanto, el delito es preterintencional de la acción u omisión derivada un resultado más grave que el querido por el sujeto. Donde la preterintencionalidad de manera general imputa dolosamente resultados producidos culposamente ya que el agente no quería causarlos, donde la ley concede el beneficio de una atenuante, de manera general se puede establecer que la preterintencionalidad consiste en producir un resultado típicamente antijurídico que traspasa lo intencionalmente emprendido los mismos que concurren, pues resultados penalmente relevantes, donde el uno es el resultado es el que dolosamente perseguía el sujeto, y otro, más grave, el realmente producido sin la intención de causarlo. (RODRIGUEZ, 1996)

Siendo así la diferencia de lo que sucede con las formas imperfectas de la ejecución del delito, en las que la intención del sujeto excede de la realización delictiva material, que se queda más corta, en el delito preterintencional donde ocurre precisamente lo contrario, así lo apunta el tratadista Arroyo de las Heras quien en su contexto indica que “*es el elemento subjetivo en que resulta rebasando por la objetiva de la lesión jurídica.*” (HERAS, 1993)

Conforme manifiesta la doctrina dominante, los elementos constitutivos de la preterintencionalidad los que se detallan a continuación:

- a) Homogeneidad de bienes
- b) Actuación inicial dolosa y el resultado cuya gravedad excede de la intención
- c) La relación de la casualidad entre la conducta inicial dolosa y el resultado preterintencional.

Por lo tanto, es importante en este contexto analizar cada uno de los elementos, donde la preterintencionalidad implica qué el bien jurídico que se pretendía lesionar y el que realmente se

lesiono sean de la misma naturaleza, o por lo menos estos pertenecían al mismo género. (RODRIGUEZ, 1996)

Para el tratadista Alonso Altvilla en su obra Preterintencionalidad, observa una diferencia importante entre los delitos que se producen más allá de la intención que se exceden de la meta propuesta, y los delitos fuera de la intención, caracterizados por una desviación del evento dañoso en relación con la finalidad perseguida, en lo consiguiente, el delito preterintencional nace al mundo jurídico penal cuando el resultado más grave no es sino un desarrollo no querido pero de la misma índole que el querido, por consiguiente el delito que es fuera de la intención surge cuando el resultado es más grave no pretendiendo, no es ella misma naturaleza jurídica, siendo así se puede hablar de preterintencionalidad cuando de las lesiones deriva la muerte, pero no cuando con la intencionalidad de causar daños se atenta contra una cosa y se afecta a una persona. Aquí también resulta la preterintencionalidad heterogénea que se da también, como la disparidad de bienes jurídica lesionados en la misma línea donde se produce un ataque. (ALTIVILLA, 1995)

Por lo tanto, es identificable que la desviación radica en la disparidad de los bienes jurídicos afectados, en ausencia, durante todo el decurso, de una intención agresiva básica, admitiendo que la acción dolosa desde un punto de vista del delito pretendido, tomando así un breve ejemplo la resistencia a la autoridades, la misma que está prevista en la legislación penal ecuatoriana, la misma que causada por la resistencia la misma que puede tener como resultado un desenlace ajeno al que se pretendía. (TRINIDAD, 2016)

En el segundo aspecto se estructura en base a la actuación inicial dolosa y un resultado cuya gravedad excede de una intención, por ende, esta figura antijurídica presume la existencia de la intención inicial, que sin embargo no cubre el resultado efectivamente producido, aunque si está en la misma línea de ataque, siendo así se debe probar cuales son los principales límites de la referencia inicial, donde la ejecutoria de un sistema judicial se basa en presunciones. (RODRIGUEZ, 1996)

Ahora bien en la práctica, obliga a un entendimiento objetivo de la circunstancia de preterintencionalidad que únicamente, se aplica cuando existe una gran desproporción o es tan notoria en el desacuerdo y la armonía, entre el medio empleado y los resultados producidos, por lo tanto incluye la aplicación de la atenuante cuando, desde un punto de vista objetivo, el acto

ejecutado era el más idóneo para causar el resultado o se puede demostrar entre ambos que existe una lógica proporcionalidad, es ahí que dicha atenuante no se aprecia cuando el resultado más grave es consecuencia natural y previsible, de la acción realizada por el agente, porque se presume que cuando el mal está relacionado con el medio empleado para causarle ese resultado fue ciertamente, previsto y querido por el culpable. (RODRIGUEZ, 1996)

En este aspecto y el ámbito de la jurisprudencia, que excluye la preterintencionalidad cuenta con el medio empleado es objetivamente idóneo o adecuado para causar el resultado efectivamente producido por la actividad del sujeto. (HERAS, 1993)

En lo concerniente, el tratadista Rodríguez Maurullo establece:

Que conforme las diversas jurisprudencias, el agente debe responder por el acto doloso, sin que este pueda beneficiarse de la aplicación de la atenuante de la preterintencionalidad de todas las consecuencias naturales, de su inicial comportamiento intencionado, donde su pleno reconocimiento sin que sea limitada, siquiera, por la atenuante de la preterintencionalidad (RODRIGUEZ, 1996)

De esta manera la preterintencionalidad, en efecto, no supone una desproporción entre el medio y el resultado, sino más bien entre la intención y el resultado, deberá apreciarse, según el referido tratadista de derecho penal siempre que conste que el autor del hecho no tuvo la intención de causar un mal de tanta gravedad como el que se produjo, aunque este aparezca, desde el punto de vista objetivo, como consecuencia natural del acto ejecutado, fuese por otra parte, previsible para el sujeto. (HERAS, 1993)

Sin embargo, se excluyen de la aplicación de la atenuante de preterintencionalidad aquellos supuestos en los que se acredite unas discrepancias entre la intención y el mal causado, siempre que este no implique un daño material a personas o cosas, sino únicamente una lesión ideal de un determinado bien jurídico a una hipotética producción de un evento peligroso. (MEDINA, 2012)

Ahora bien, para el tratadista de derecho Sain Cantero, establece que sin la conducta intencional ni el resultado material no es apreciable, por cuanto la preterintencionalidad es el resultado más grave que se ha producido era previsible o generalmente culposo como si no era fortuito, en la vertiente fáctica, ambos resultados pueden calificarse, una intención o dolo, un



aspecto subjetivo; y, en conexión casual con el comportamiento inicial del sujeto, la producción de un resultado material más grave que el pretendido. (CANTERO, 1991)

Por lo tanto, es importante considerar que entre la conducta inicial intencional y el mayor resultado producido debe mediar una relación de causalidad, sin que existiere este nexo causal, no será objetivamente imputable al sujeto o el resultado producido; y, por consiguiente, no estaremos ante un supuesto hecho de preterintencionalidad, más sin embargo, únicamente una doctrina limitadora de la causalidad puede reducir los efectos indeseables, ya que solo, desde el momento que, a tenor de ella, el mal de mayor gravedad no se estime causalmente unido a la inicial conducta del sujeto, la responsabilidad no podrá extenderse a ese mal más grave. (HERAS, 1993)

### **2.2.2.- La violencia en el ámbito doméstico**

En este aspecto a medida que la pandemia de Covid-19 ahonda el estrés económico y social, también puede acrecentar la violencia contra las mujeres sobre todo en el ámbito doméstico, donde quien comete pueden estar atravesando situaciones de desempleo, inestabilidad económica o estrés, lo cual puede aumentar la frecuencia y la severidad de la violencia contra las mujeres, pertenecientes al grupo vulnerable.

De conformidad a los datos sistematizados sobre el impacto de la pandemia y las medidas de confinamiento en los feminicidios, se están haciendo estudios rápidos en países como Colombia, México y Chile que podrían dar información relevante para ayudar a los gobiernos a tomar decisiones, que permitan fortalecer las políticas públicas y sociales.

Sin embargo, no es posible sacar conclusiones sobre los datos en medios de la crisis, donde es urgente tomar medidas porque, incluso antes del COVID-19, la violencia contra las mujeres en América Latina tenía dimensiones pandémicas de esta naturaleza que son causas de confinamiento.

De acuerdo a los datos de la Organización Panamericana de la Salud, en América Latina y el Caribe, 1 de cada 3 mujeres ha experimentado violencia física o sexual a lo largo de su vida y, según la CEPAL, en 33 países de la región durante el 2019 la cifra de mujeres asesinadas por el solo hecho de ser mujeres superaba las 3.800. (Organización Panamericana de la Salud, 2019)

De la misma manera la Señora Dubravka Simonovic´s en “la Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias”, donde está siguiendo de cerca los impactos de la pandemia COVID-19 sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. (Simonovic´s, 2019)

A modo advertencia en una declaración reciente el 27 de marzo de 2020, los esfuerzos para hacer frente a la actual crisis de salud pueden conducir a un aumento de la violencia domestica contra las mujeres en América Latina.

Como indican informes iniciales de las policiales y líneas directas, la violencia domestica ya ha aumentado en muchos países, ya que las medidas que imponen el aislamiento obligan a varias mujeres a permanecer en sus hogares bajo el mismo techo que los perpetradores, aumentando la vulnerabilidad de las mujeres a la violencia doméstica, incluidos los femicidios.

El riesgo se ve agravado por menos intervenciones policiales; el cierre de tribunales y el acceso limitado a la justicia: el cierre de albergues y servicios para víctimas, y la reducción del acceso a servicios de salud reproductiva, esto se convierte en un factor de trascendencia humana y de la salud. (Simonovic´s, 2019)

En la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer desea recibir información pertinente sobre el aumento de la violencia de género contra la mujer y la violencia doméstica en el contexto de la pandemia COVID-19 por parte de la sociedad civil, los estados, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones internacionales, el mundo académico y otros interesados en los siguientes temas: En qué medida ha habido un aumento de la violencia contra las mujeres, especialmente la violencia doméstica en el contexto de confinamiento por la pandemia COVID-19. (Simonovic´s, 2019)

### **2.2.3.- Las epidemias, pandemia y violencia de género en América Latina**

Para Margaret Chan Directora General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en la presentación del informe Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra las mujeres (2013), manifiesta:

Que la violencia contra las mujeres es un problema de salud mundial de proporciones epidémicas. De la misma manera si se toman las referencias más conservadoras sobre la dimensión de esta violencia en cuanto al porcentaje de mujeres que la sufren, y limitando su expresión solo al contexto de la relación de pareja, cada año, aproximadamente, 770 millones de mujeres son agredidas por su pareja y ex parejas en el planeta. Un número y una presencia que no despierta una reacción proporcional al problema que supone (Chan, 2013)

En uno de los elementos clave para entender la diferencia percepción antes los problemas de salud está en la construcción del riesgo, donde principal factor que hace percibir un problema como amenaza surge de la combinación de su magnitud con el tiempo de evolución en un determinado contexto geográfico, referencias utilizadas al hablar de epidemia o de pandemia. (Chan, 2013)

Si analiza la violencia de género, la percepción viene definida por 2 elementos: Se trata de un problema histórico y se trata de conductas propias de determinados contextos, no de un problema social o moral, que se expresa de manera diferente atendiendo a distintas circunstancias, idea construida sobre los mitos y estereotipos que le envuelven a la propia sociedad.

Los datos sobre su magnitud son elocuentes, donde en el referido informe de las Organización Mundial de la Salud recoge que la prevalencia mundial de la violencia de género en las relaciones de pareja es del 30%, y en Europa del 22,3 %.

En el informe de la Agencia de Derechos Fundamentales de la UE (FRA), *Violence against women: An EU-wide survey*, indica:

Que el 20% de las mujeres de la UE mayores de 18 años sufren violencia física en el contexto de la relación de pareja, el 43% violencia psicológica y el 7% violencia sexual ejercida por sus parejas o ex parejas (UE ( FRA), 2018)

En igual sentido el informe *Global study on homicide .Gender –related killing of women and girls* de las Naciones Unidas muestra que cada año 50.000 mujeres son asesinadas en el contexto de la violencia de género y de las relaciones familiares y la media anual de homicidios,

según los datos oficiales recogidos en las estadísticas del Ministerio de Igualdad, es superior a 60, que son producidos por varias consecuencias. (Unidas, 2019)

#### **2.2.4.- Violencia de género y confinamiento**

Al realizar un estudio de las características de estos dos elementos, teniendo por un lado la violencia de género y por otro el confinamiento, ayudan a opinar el impacto que producen sobre las mujeres y la sociedad como consecuencia de su interacción.

##### ***2.2.4.1.- Elementos que caracterizan la violencia de género***

Con mucha periodicidad, la violencia de género es presentada como una violencia interpersonal más, entendiendo que es su resultado de las lesiones físicas y psíquicas o la muerte el que la caracteriza, de ahí el abordaje tradicional, que la considera parte de la violencia doméstica o familiar. (legal285, 2020)

A estas diferencias están las distintas violencias radican fundamentalmente en su origen, en especial, en las motivaciones de las que parten y en los objetivos que pretenden alcanzarse con ella. Igualmente, la violencia de género tiene tres elementos básicos que la diferencian de otras violencias y que condicionan su forma de presentarse y la respuesta ante ella, estos elementos son su componente estructural, el objetivo de control y el aislamiento que conlleva.

##### ***2.2.4.2.- El componente estructural de la violencia de género***

En el antecedente del componente de los trabajos clásicos de Johan Galtung a principios de los 70 pusieron de manifiesto lo que se definió como violencia estructural, una violencia que se produce como consecuencia de elementos de la cultura y la organización social que son utilizados para impedir la satisfacción de necesidades. (legal285, 2020)

Dentro de esta violencia estructural, entre otras, está la violencia de género, por ser ejercida bajo la construcción de los roles de género y los estereotipos sexuales, que actúan como factores de riesgo y son determinados de su uso, uno del componente estructural es recogidos por la OMS al analizar los factores relacionados con los diferentes tipos de violencia. (legal285, 2020)

La razón principal de la violencia de género no es el daño, sino el control y sometimiento de la mujer a los dictados y referencias que impone al agresor a partir de los elementos estructurales de la sociedad y la cultura. Por eso, se trata de una violencia continuada en el tiempo, dentro de la cual se producen agresiones físicas, psíquicas y sexuales; y, por ello, su impacto sobre la salud supera al efecto que podría tener la suma de los ataques aislados, más o menos repetidos. (legal285, 2020)

#### ***2.2.4.3.- Aislamiento***

En la principal estrategia de control, el agresor juega con los elementos estructurales a nivel social y con el control individual para aislar a la mujer de sus fuentes de apoyo externo, bajo las circunstancias del confinamiento y su impacto en la violencia de género ejercido sobre las personas de manera especial con las personas del grupo prioritario.

En su defecto el confinamiento, por su parte, crea las condiciones idóneas para que los elementos de la violencia de género se potencien :aísla aún más a las mujeres, aumenta el control por medio de la clausura formal en el hogar, facilita la impunidad al aumentar las barreras para que las mujeres puedan salir de la violencia y crea un contexto que facilita la impunidad al aumentar las barreras para que las mujeres puedan salir de la violencia y crea un contexto que facilita el uso de cualquiera de sus formas ante el más mínimo estímulo u ocasión que pueda ocurrirse con los diferentes estereotipos. (legal285, 2020)

Según los diversos estudios revelan que se trata de una situación habitual tras una catástrofe o desastre, en este caso y que los agresores aprovechen las circunstancias en las que se produce una limitación de la movilidad para incrementar la violencia contra las mujeres.

En este tipo de contextos, como los estudiados tras diferentes desastres, las investigaciones demostraron un aumento de la violencia de género con dos componentes: incremento de la violencia previa al desastre y aparición de violencia de género en relaciones en las que no existía con anterioridad y todo ello sin un aumento en el número de denuncias y en su defecto el tratamiento legal adoptado en este tipo de delitos.

El mecanismo de medidas cautelares se encuentra previsto en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH. Según lo que se establece el Reglamento, en situaciones de gravedad y urgencia la Comisión podrá, a iniciativa propia o a la solicitud de parte:

Solicitar que un Estado adopte medidas cautelares. Tales medidas, ya sea que guarden o no conexidad con una petición o caso, se relacionaran con situaciones de gravedad y urgencia que presenten un riesgo de daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso pendiente ante los órganos del Sistema interamericano (CIDH, 2002)

Las proporcionadas medidas podrán ser de naturaleza colectiva a fin de prevenir un daño irreparable a las personas debido a su vínculo con una organización, grupo o comunidad, donde el actual reglamento indica que el otorgamiento de esas medidas y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre la violación de los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables y el 1 de agosto de 2013 entro en vigor el Reglamento modificado de la CIDH y establece que:

Las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación y levantamiento de medidas cautelares serán emitidas mediante resoluciones fundamentadas (CIDH, 2002)

En este sentido la comisión Interamericana desea señalar que históricamente existe una práctica consolidada destinada a considerar que medidas cautelares no es el mecanismo idóneo para abordar aquellas solicitudes que se encuentran relacionadas principalmente con supuestas faltas al debido proceso y a las garantías judiciales, así como también respecto a la compatibilidad en abstracto de la aplicación de una normativa interna a la Convención Americana u otros instrumentos aplicables en materia de garantía de derechos humanos de manera especial a los referidos al debido proceso. (CIDH, 2002)

#### ***2.2.4.4.- Violencia psicológica en el Ecuador***

En la legislación ecuatoriana por primera vez, la violencia psicológica fue considerada como delito en el Código Orgánico Integral Penal, desde el mes de febrero de 2014, en el cual se tipificó este tipo penal, sancionando al agresor con hasta tres años de pena privada de libertad, en los casos en los cuales se ejerzan acciones que causen daño o afectación psicológica a la mujer. (NACIONAL, 2014)



El alusivo cuerpo legal, clasificó a la violencia psicológica de acuerdo a la afectación que llegaba a producir, así se tenía violencia que producía una afectación leve, moderada y grave, aumentando las penas según el mayor grado de afectación, así lo establece el Código orgánico Integral Penal Ecuatoriano. (NACIONAL, 2014)

#### ***2.2.4.5.- El otorgamiento de medidas de protección improcedentes***

En el Ecuador, la violencia psicológica como se ha indicado anteriormente, es aquella que produce afectación a la vida de la víctima, que incluso puede generar traumas y enfermedades como la depresión, autoestima baja, ansiedad, entre otros síntomas, sin embargo de aquello, no es menos cierto que según las denuncias que se presentan en las Unidades Judiciales de la Mujer Familia Niñez y Adolescencia, la gran mayoría de denuncias no tienen sustento para sostener que se ha cometido el delito de violencia psicológica, pero si posiblemente esas conductas se considerarían como una contravención, lo cual se explica a continuación:

Puede darse en los casos en los cuales, en verdad existan insultos y agresiones del hombre hacia la mujer; y, a veces viceversa, pero dichas agresiones no afectan al modo de vida de la víctima, tampoco producen traumas, depresión, autoestima baja; es decir pese a la existencia de las agresiones, no se produce una afectación psicológica es sancionada con la reclusión del agresor únicamente cuando existe una real afectación psicológica a la mujer , conforme lo prescribe el artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal que literalmente dice:

Toda persona que, como manifestación de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, pueda causar o cause algún tipo de perjuicio en la salud específicamente mental por diferentes actos que conlleven perturbaciones, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones (NACIONAL, 2014)

De acuerdo a la normal legal antes transcrita y la doctrina, la conducta punible va a depender del tipo de afectación que se haya generado en la víctima, de acuerdo a los elementos punitivos debidamente singularizados; es decir que si hay afectación se estaría ante un delito, caso contrario

se estaría ante una contravención pero que no es considerada como violencia psicológica al respecto la doctrina señala:

Cuando existen insultos, ofensas e improperios vertidos por parte del agresor a la mujer o de más miembros del núcleo familiar, se considerará un delito siempre y cuando dichas ofensas lleguen a afectar psicológicamente a la mujer, es decir que impiden el normal desarrollo de sus actividades cotidianas (Chango, 2016).

Se convierte importante recalcar que al configurarse el delito psicológico, las amenazas son acciones con efecto de intranquilidad, con el fin de hacer daño hacia la otra persona que le impiden un normal desenvolvimiento en su vida; además la manipulación que consiste en la influencia directa en la forma de pensar, en las decisiones y acciones de la víctima de violencia psicológica; el chantaje como una forma intrínseca también de manipulación, así mismo la humillación que provoca sentimientos de destroz interior y un estado emocional muy negativo en la persona; y como producto final el aislamiento de la víctima con el objetivo de poseer total control sobre ella. (Chango, 2016)

A pesar de lo mostrado, en el caso de que si bien podrían llegar a existir las ofensas, insultos e improperios a la mujer, pero que esas conductas no afecten el modo de vida de la víctima, ni le impidan desarrollar normalmente sus actividades cotidianas, sería únicamente una contravención sancionada únicamente con trabajo comunitario. (Chango, 2016)

Al señalar que también existen contravenciones, al respecto, el reformado artículo del Código Orgánico Integral Penal, señala:

La persona que, por cualquier medio, profiera improperios, expresiones en descrédito o deshonor en contra de la mujer (...), será sancionada con 50 a 100 horas de trabajo comunitario (Código Orgánico Integral Penal, 2019, artículo 159 inciso cuarto) (NACIONAL, 2014)

En la legislación ecuatoriana en la última reforma del delito de violencia psicológica establecida en el Código Orgánico Integral Penal, se consideró que justamente las personas estaban siendo enjuiciadas por delitos de violencia psicológica, sin contar con varios informes periciales que demuestren que efectivamente esa afectación se debe a casos de violencia intrafamiliar, hay

que ese tipo de afectaciones psicológicas, a veces, pueden provenir de otras causas como por ejemplo: problemas con el trabajo, con los hijos, estrés laboral, etc; pero si dentro de este caso la mujer es agredida aunque sea en forma leve, posiblemente se sentirá muy afectada, pero no únicamente por el hecho de un insulto, sino que en ocasiones confluyen una serie de factores que se llevan a ese estado que nada tiene que ver con el supuesto agresor; por ello es que cuando existen únicamente insultos, improperios, etc, que no afectan el desarrollo de las actividades de la víctima, no es delito, pero si una contravención sancionada únicamente con trabajo comunitario. (Chango, 2016)

#### ***2.2.4.6.- Medidas de protección en los casos de violencia psicológica***

Según los informes periciales practicados por los profesionales de la salud, así como por parte de psicológico de las unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer en el Ecuador, es el principal elemento probatorio más importante para determinar la existencia o no de una afectación psicológica a la mujer o demás miembros del núcleo familiar que son maltratados en su hogar.

En tal sentido, cabe indicar que en la gran mayoría de informes psicológicos se desprende de que no hay afectación psicológica a la mujer; pero sin embargo de aquello solo con la presentación de la denuncia; los jueces y juezas de violencia contra la mujer deciden otorgar inmediatamente las medidas de protección, aunque no haya ningún tipo de afectación psicológica. (NACIONAL, 2014)

Dictadas las medidas de protección necesaria, el agresor es notificado inmediatamente; y, cuando tiene la victima una boleta de auxilio, el agresor si es que llega a acercarse incluso puede ir detenido, aunque ya a pesar que dentro del proceso no se haya demostrado la existencia de una agresión psicológica por parte del agresor.

Lo que se ha mostrado, vulnera los derechos constitucionales del presunto victimario, en especial el derecho a la defensa, pues antes de la concesión de las medidas de protección, porque es justo escuchar también al supuesto agresor para que ejerza su derecho a la defensa, ya que resulta ineficaz por ejemplo que las medidas de protección sean dictadas basándose únicamente en una denuncia, que en ocasiones puede resultar incluso hasta falsa ya que también se han reportado casos

en los cuales las mujeres a manera de vergüenza presentan denuncias temerarias en contra de su pareja por hechos que jamás acontecieron. (Chango, 2016)

En estas consideraciones en los procesos en los cuales se denuncia violencia psicológica es necesario que se garantice el derecho a contradecir el presunto infractor; y, posterior a ello el juez o jueza decida si es o no factible el otorgamiento de las medidas de protección, más aun cuando de los informes psicológicos en su gran mayoría como se ha indicado anteriormente, se desprende la no existencia de afectación psicológica a la mujer. (NACIONAL, 2014)

Al respecto, la doctrina señala:

Las conductas abusivas detectadas en el trámite (...) suelen presentarse cuando se requiere el despacho de medidas de protección inmediatas que otorga el juez, pese a la diligencia con que se actué a veces resulta imposible detectar y por ende evitarlas, generando con ello resultados paradójicos a los fines de las medidas de protección (RAMOS, 2019)

Según el autor, efectivamente se pueden llegar a presentar abusos por parte de los usuarios de los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial al momento de solicitar las medidas de protección, desnaturalizando la esencia de dichas medidas ya que se deben aplicar únicamente cuando la presunta víctima este en una situación de riesgo, mas no cuando se presentan denuncias sin fundamento.

### **2.2.5.- Violencia**

El tratadista Camilo Sen, 2017 e su obra “LA VIOLENCIA COMO UN ESTEREOTIPO SOCIAL” pág. 30 señala:

La violencia como la ruptura de un orden establecido, de una armonía preexistente, de unas condiciones de vida en las que se realizan las expectativas de existencia de la especie humana (SEN, 2017)

Comenzando en esta perspectiva la violencia es una herramienta humana de dominación, poder y control que ha existido desde el inicio de la historia como una lacra fundamentada en cuestiones patriarcales, machistas y sexistas, el agresor o sujeto dominante se mueve en un

ambiente en el cual la víctima se encuentra subordinada, en un contexto de continua agresión y correlativo deterioro de la personalidad humana.

Bajo este concepto el tratadista de Derecho Mexicano Miguel Fernández señala que:

La violencia no es “innata”, sino que se “aprende” a lo largo de nuestra vida y consiste en un ejercicio de poder, refutando el determinismo biológico que trata de justificar la guerra y de legitimar cualquier tipo de discriminación basada en el sexo, la raza o la clase social. La violencia es, por consiguiente, evitable y debe ser combatida en sus causas sociales (económicas, políticas y culturales) (Fernández, 2016)

La misma que en su obra concluye que la violencia es una violación de la integridad de una persona, para lo cual se puede ejercer fuerza física o psicológica, es decir el ataque directo, corporal de carácter brutal y doloroso cometida en decremento de alguien por parte de una figura dominante en la que la víctima es menor, posee capacidades disminuidas o se encuentra en situación vulnerable. (Fernández, 2016).

## **2.2.6.- Tipos de violencia**

Dentro de esta temática existen varios tipos de violencia, según el tratadista Media lo define con un enfoque familiar se reconocen cuatro tipos de violencia: física, psicológica, sexual y por negligencia, que se definen a continuación:

### ***2.2.6.1.- Violencia física***

Es cualquier ataque dirigido hacia una persona, cuando este lo produce dolor y malestar como heridas, hematomas, mutilaciones y en ocasiones hasta la muerte. (MEDINA, 2012)

Este tipo de violencia suele ser la más evidente, por los daños corporales que se proporcionan a la víctima en consecuencia es cualquier ataque en contra de la integridad de una persona, generalmente este tipo de violencia no anula definitivamente a la persona, sino que la va deteriorando progresivamente a su salud. (MEDINA, 2012)

### ***2.2.6.2.- Violencia psicológica***

De acuerdo al tratadista y jurisconsulto colombiano:

Es el maltrato más generalizado de violencia, y consiste en las acciones u omisiones dirigidas a un miembro de la familia que afectan su salud mental y emocional y producen daño en su autoestima y en sus capacidades como ser humano (MEDINA, 2012)

Donde la violencia psicológica es la de mayor frecuencia y se evidencia a todo nivel, familiar, escolar, laboral, etc., se ejerce a través de expresiones verbales como palabras groseras, frases hirientes, gritos, amenazas o a su vez expresiones no verbales como gestos, miradas despectivas y silencios que afectan al equilibrio emocional de quien las recibe, también entran en esta categoría la privación ilegítima de la libertad y el secuestro. (MEDINA, 2012)

### ***2.2.6.3.- Violencia sexual***

Se presenta a través, de comportamientos que combinan la violencia física y psicológica principalmente para lograr contacto sexual que puede ser genital, oral, corporal logrado si la aceptación de la persona y a través del chantaje, las amenazas, la fuerza o la coacción. (SEN, 2017)

Para la medicina, la ciencia y la religión este tipo de violencia es la más delicada, por la naturaleza del delito, debido a que en la mayoría de los casos es ejercida por la persona de mayor autoridad, sea el hombre en contra de la mujer los adultos hacia los niños, en muchos casos es encubierta por posibles amenazas del agresor sin embargo existe un cambio cultural en los últimos tiempos donde prevalece la integridad personal por una seguridad perenne de la comunidad. (MEDINA, 2012)

### ***2.2.6.4.- Violencia por negligencia física o psicológica***

Según el tratadista colombiano es la sucesión de actos de indiferencia de parte del miembro de la familia que tiene los recursos y es el responsable de satisfacer las necesidades físicas y emocionales de los miembros de su familia, afectando así su desarrollo normal. (MEDINA, 2012)

Esta se presenta en los casos cuando los padres que tienen los recursos no cumplen con su deber de alimentar adecuadamente a sus hijos menores de edad, como también los casos de los

hijos adultos que, teniendo los medios, no proveen para satisfacer las necesidades básicas de sus padres ancianos o minusválidos. (MEDINA, 2012)

El tratadista de derecho Sandoval Jurado Jiménez Báez en su obra *Violencia Intrafamiliar* publicada en el año 2015, en su artículo científico sobre la comprensión de la violencia afirma que en los últimos dos siglos se han producido nuevos tipos de violencia a nivel social que se pueden fijar a partir de tres parámetros básicos: orientación a los amotinados, volumen de la población implicada y forma de confrontación política, por lo que se distinguen: (BAEZ, 2015)

#### ***2.2.6.5.- La violencia primitiva***

Este tipo de violencia se suscita cuando dominan las luchas entre familias, las pendencias entre los miembros de gremios rivales y los ataques mutuos entre grupos religiosos hostiles, (BAEZ, 2015)

#### ***2.2.6.6.- La violencia reaccionaria***

La Violencia Reaccionaria está orientada en su acción hacia la resolución de problemas locales ante el temor de la pérdida de derechos o privilegios adquiridos. (BAEZ, 2015)

#### ***2.2.6.7.- La violencia moderna***

La misma se deriva de formas de protesta organizadas a nivel macro social, que pretenden dar una respuesta adecuada a los poderes crecientes de los gobiernos centrales, como las protestas por los movimientos de liberación de la mujer, del colectivo gay o de otros activistas ideológicos. (BAEZ, 2015)

Mientras tanto el tratadista Fernández distingue entre distintos tipos de violencia, la violencia directa verbal, psicológica y física, violencia estructural y violencia cultural o simbólica, de acuerdo con las características, ámbitos y dimensiones donde se desarrollan. (Fernández, 2016)

#### ***2.2.6.8.- Violencia directa verbal, psicológica y física***

Para el tratadista Fernández, 2016, es aquella situación de violencia en donde una acción causa un daño directo sobre el sujeto destinatario, sin que exista mediación, se presenta entre personas,

grupos, etnias, instituciones, estados siguiendo un proceso sujeto acción objeto, sin que casi nada obstaculice la ejecución del mismo. (Fernández, 2016)

El caso más básico de violencia directa es la guerra en la cual los soldados quitan la vida a sus víctimas y se distingue porque la acción con la que se priva a las personas del disfrute de su bienestar se produce tras una serie de pasos marcadas por el tiempo y por el espacio.

El tratadista de derecho LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA, en el año 2015 en referencia a violencia directa de un análisis de privación de necesidades básicas por la seguridad o supervivencia se manifiesta en homicidios, genocidios, asesinatos, etc. (ASÚA, 2015)

Dentro de la violencia directa sea física o psicológica es mayormente de índole familiar con lo cual se quebranta la armonía en el hogar, lo cual acarrea consecuencias especialmente en los niños que absorben el desequilibrio emocional mediante crisis de valores, conductas al margen de la ley o comportamiento inadecuados en perjuicio del resto de la sociedad. (ASÚA, 2015)

#### ***2.2.6.9.- Violencia estructural***

Dentro de esta temática el investigador Carlos Figueroa, en su obra la Violencia en la Familia en el año 2015. Afirma que la violencia estructural se produce a través de mediciones, es entendida como un tipo de violencia indirecta presente en la injusticia social, que hace que muchas de las necesidades humanas de la población no sean satisfechas cuando con otros criterios de funcionamiento y organización lo serían fácilmente. (FIGUEROA, 2017)

Es importante entender los efectos y el alcance de la violencia estructural, donde los efectos que tienen este tipo de violencia en los seres humanos son más fuertes incluso que la directa y pueden llegar a ser permanentes como cuando acortan la vida y/o la hacen muy difícil de vivir, por ejemplo, la pobreza mata a más personas que las guerras, pues la violencia se ha definido como la causa de la diferencia entre lo potencial y lo efectivo, como algo evitable que obstaculiza la autorrealización humana por debajo de sus realizaciones potenciales, debido a las situaciones evitables que padecen. (ASÚA, 2015)

El tratadista Colombiano JOSÉ MARÍA TORTOSA. DESIGUALDAD, CONFLICTO, VIOLENCIA. PYDLOS, BOGOTÁ, COLOMBIA, 2013, manifiesta que:



Todo tipo de violencia se paga y es más fácil que un tipo de violencia estructural se transforme directa, como ejemplo establece la inequidad ejercida por los mercados financieros en forma de despidos, pérdida de seguridad, se ve equiparada en forma de suicidios, crimen y delincuencia, drogas, alcoholismo un innúmero de pequeños y grandes actos de violencia cotidiana. (TORTOSA., 2013)

La adjudicación de esta temática y el alcance y los efectos de la violencia estructural son más graves que la violencia directa se encuentran dificultades para descubrir un sujeto agresor donde están inmersos las personas, grupos o instituciones y perceptible, no se puede personalizar ni tampoco responsabilizar a nadie concreto, ya que esta enmascarado en una trama de decisiones que se toman en sistemas o estructurales políticas y sociales injustas. (TORTOSA., 2013)

Algunas manifestaciones palpables y cotidianos de la violencia estructural es la hambruna de muchos niños que mueren en el mundo, la razón inmediata es la falta de disponibilidad de alimentos por parte de sus familias, todo ello puede ser debido a la falta de producción de las tierras, a inadecuadas decisiones en la planificación; a la incapacidad de sus autoridades gubernamentales, debido a la corrupción y con ello a la desestructuración de la economía local, regional y nacional, a su vez relacionada con el intercambio desigual que se realiza internacionalmente y con las secuelas de la globalización y lo que establece la CEPAL.

#### ***2.2.6.10.- Violencia cultural***

Para GIRARD, RENÉ (1996) LA VIOLENCIA Y LO SAGRADO, BARCELONA, ANAGRAMA:

Indica que si la violencia directa es generada desde el propio agresor y la violencia estructural está organizada desde el sistema (la estructura), la violencia cultural lo hace desde las ideas, las normas, los valores, la cultura, la tradición, como alegato o aceptación natural de las situaciones provocadas por ella. (RENÉ, 1996 )

Dentro del mundo actual y contemporáneo, cada vez la violencia cultural genera visiones que incluyen etnocentrismo, jerarquía, dominación, meritocracia, sin tener en cuenta el respecto de los derechos humanos, ni la justicia social ni la equidad que permitan un desarrollo sustentable y auto centrado, mientras la globalización infravalora o niega la riqueza de la interculturalidad, sin

embargo al ser el propio ser humano en el que prevalece el valor de la identidad, debe validar su comportamiento a modo de defensa en contra de la violencia cultural. (RENÉ, 1996 )

Para el tratadista Tortosa, 2013:

La construcción de la cultura, relacionada e induce las formas de pensar y de actuar, es así que se concede gran importancia a la pluralidad e integración, donde la lengua se convierten en elementos de primer orden en la creación de relaciones pacíficas que deben utilizarse para reconocer a los demás con el mismo respeto, amor y libertad lejos de las agresiones, marginaciones o ignorancias

En este mismo contexto los usos de modismo propios de nuestras costumbres populares deben mantenerse alejadas de frases que insisten en un ataque inconsciente a la cultura, pues con ellas ofendemos el origen de ciertos grupos cayendo en la discriminación y una falta de irrespeto que envuelve no solo a las generaciones actuales sino a las futuras, cuando por el contrario la modernidad debe promover sociedad que aspiran al desarrollo intelectual y de pensamiento sin violentar ninguna estructura originaria. (TORTOSA., 2013)

### **2.2.7.- La Influencia de la familia**

En este aspecto el tratadista de Derecho Español Ovejero en el año 2015, sobre el estatus social de la Familia donde textualmente manifiesta:

Todos sabemos que siempre es triste y doloroso arrastrar la vida cuando no se recibió amor, sobre todo del padre durante la niñez. Todo el que ha estudiado siquiera un poco al ser humano, le va a decir que los cinco primeros años de la vida dejan una marca imborrable para toda la vida, para bien o para mal. Por eso, el privar a un niño de amor es como privar de fertilizante a un árbol que empieza a crecer, pero el golpearlo es como echarle veneno, lo va a terminar de matar psicológicamente y emocionalmente, o mejor va a crecer herido de muerte (OVEJERO, 2015).

Pero hay golpes sutiles que no se ven, pero que se graban a fuego lento no solo en mente sino en la identidad de ese niño o de esa niña. Se graban en su yo, y los frutos de estos golpes emocionales se van a ver después en sus relacionados con personas significativas y en su relación

con el mundo. Está claro, que cuando se repiten los golpes físicos, pero sobre todo los psicológicos o emocionales, se va agotando el amor, donde los adultos sabemos cómo duele el silencio, tal vez más que las palabras ofensivas, admitiendo que ese silencio es el peor de los castigos, ahora imagínese a un niño que no ha hecho nada y no se le habla, y no se le abraza y acaricia, como se va conformando su identidad, es decir la falta de cariño, de afectividad que se ha perdido por parte de los padres. (OVEJERO, 2015)

De acuerdo ARERMINO ROBERTO CHIRINO RODRÍGUEZ en su obra “COMUNICACIÓN AFECTIVA Y MANEJO DE LAS EMOCIONES EN LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD”, 2009 donde establece:

Los golpes emocionales y psicológicos, hacen tanto daño en la niñez porque el niño o la niña no saben defenderse; su mente apenas empieza a desarrollar lentamente ciertos mecanismos de defensa para poder filtrar y analizar lo que ve y oye. Su mente es como una esponja: recibe todo. No tiene capacidad para decir esto es verdad o no es verdad, lo que dicen es justo o injusto. Por eso los mensajes golpes son como olas gigantescas que llegan sin control a lo más profundo de ese ser indefenso (RODRÍGUEZ, 2009)

El Tratadista Rodríguez en este mismo contexto indica que distinta es la niñez y el futuro de sus hijos cuando ellos palpan el amor entre su padre y su madre, cuando ellos desde pequeños ven que su madre recibe con un beso, un abrazo al padre que llega del trabajo, o cuando el padre viene con un ramo de flores para su esposa. Son detalles que se van grabando en el alma de los niños, que van modelando su personalidad, que van llenando de amor ese tanque, corazón, como una herencia real y transferible, conforme al derecho debidamente establecido. (RODRÍGUEZ, 2009).

### ***2.2.7.1.- La violencia intrafamiliar***

De la concepción dada por Medina 2012 se establece que:

La violencia intrafamiliar es una figura de maltrato como muestra de un abuso de poder y de confianza, dada la complejidad y variedad del fenómeno, es muy difícil conocer sus dimensiones globales, esa violencia puede ser de tipo física, psicológica o sexual y generalmente se da en contra de la mujer y los niños (MEDINA, 2012)

Este defensor del derecho de violencia intrafamiliar es un problema muy grave e incluso se lo considera un problema de salud pública, debido al daño que provoca a la salud física, psicológica y mental de las víctimas como del agresor, este tipo de violencia no se produce de forma aislada, sino que sigue un patrón constante en el tiempo, donde los principales sujetos pasivos son las mujeres, niños y personas dependientes. (MEDINA, 2012)

Admitiendo que la violencia intrafamiliar, por tanto, es la acción u omisión que el integrante de un grupo familiar ejerce contra otro y que produce un daño no accidental en el aspecto físico o psíquico, es penado por la ley, aunque se trata de un delito que no suele ser denunciado, por el temor de la víctima que siente vergüenza y hasta culpa por denunciar a un integrante de su propia familia, la violencia también se ejerce por la omisión de obligaciones y responsabilidades, así lo manifiesta. (MEDINA, 2012)

La violencia intrafamiliar debe ser denunciada, porque no es un ambiente adecuado para el crecimiento de los niños, la hostilidad que se mantiene en una familia violenta, crea secuelas que arrinconan a los individuos a conductas y prácticas inadecuadas y rechazadas por la sociedad, y lo más grave es un patrón que se repite de generación en generación por ello no es raro que quien sufrió en la niñez de maltrato o fue testigo este, se convierte en un potencial agresor. (BAEZ, 2015)

#### ***2.2.7.2.- La teoría criminológica de la violencia interfamiliar***

La violencia en cualquiera su forma es, sin lugar a dudas, la expresión más cruda del ejercicio del Poder, el hombre sobre la mujer, el adulto de ambos sexos sobre los niños y niñas, el rico sobre el pobre y en general el fuerte sobre el débil, pero en el caso específico de la violencia intrafamiliar se ha determinado una teoría del origen de la violencia.

El tratadista colombiano Chirijos, en su obra “Presencia del Ciclo de Violencia en episodios de maltrato a los que han estado sometidas mujeres por sus parejas” en Bogotá, 2011, indica:

Que fue la psicóloga norteamericana Leonore Walker, quien en 1948 estableció una teoría que explicaría la dinámica cíclica de la violencia dentro de las relaciones conyugales y por ende en la familia, que se compone de tres fases (CHIRIJOS, 2011)

### ***2.2.7.3.- La acumulación de tensión***

La primera fase consiste en la acumulación de tensión donde esta fase tiene lugar agresiones psíquicas y golpes menores por parte del agresor, fundamentalmente de carácter verbal como pueden ser insultos, amenazas, coacciones, por situaciones cotidianas, y la víctima adopta un comportamiento de negación, pero cuando la tensión alcanza su punto máximo sobreviene la segunda fase. (CHIRIJOS, 2011)

### ***2.2.7.4.- La agresión aguda***

La segunda fase suele ser más breve que la primera y las consecuencias son más notorias a nivel físico como psíquico, el agresor justifica su conducta aludiendo a que el castigo es necesario para que la víctima frecuentemente es el aislamiento o en su defecto buscara ayuda, sin embargo, el miedo que experimenta puede llevarle a un colapso emocional que puede culminar en suicidio.

### ***2.2.7.5.- La fase del arrepentimiento***

Una vez, que ha existido la fase de agresión aguda sobreviene un periodo de relativa calma, el agresor muestra una amabilidad extrema, para embellecer y reconstruir episodios del pasado que le dejan a él en mal lugar.

Para el tratadista colombiano estas fases se convierten en un ciclo de violencia sin fin, que si la víctima no pide ayuda o reacciona frente a la agresión la puede arrinconar a un profundo estado de confusión y distorsión de la realidad de las parejas, donde la agresión se trata de remplazar por un consuelo. (CHIRIJOS, 2011)

De acuerdo a esta teoría su autor buscaba explicar el por qué muchas víctimas de violencia intrafamiliar soportan una relación de maltrato durante años pues demuestra que la violencia no es constante sino que se mezclan episodios violentos y comportamientos abusivos con actitudes de arrepentimiento y muestras de cariño por parte del agresor, sin embargo es una situación que dependerá de la fuerza de voluntad de cada persona para superarla con madurez y hacer frente al agresor por el bienestar propio y del núcleo familiar, como el principal eje de la personalidad humana en el núcleo de la sociedad.

## **2.2.8.- Causas de la violencia intrafamiliar**

Para MANUEL SOTEILO TRINIDAD en su Módulo III, “Peritaje y violencia intrafamiliar” en el año 2016, donde establece que exista maltrato debe existir 4 elementos según indica; los mismos que se consideran como factores determinantes de riesgo: (TRINIDAD, 2016)

Esto en relación con el niño pueden darse situaciones como: hijos no deseados, sexo no deseado, irritable, desobediente, hiperactivo, niños con capacidades especiales. (TRINIDAD, 2016) En tal sentido el agresor con las características de riesgo pueden ser las frustraciones, el estrés, los conflictos hogareños, el bajo nivel socioeconómico; la pobreza incrementa el estrés y este la agresividad.

Otros de los factores desencadenantes suelen ser los problemas económicos, la pérdida de empleo, los fracasos cotidianos, alteraciones de la dinámica y el funcionamiento familiar, el mismo que lleva a la inestabilidad y ruptura del núcleo familiar.

Bajo esta misma concepción el Especialista de Derecho Familiar Camilo Sen, en el año 2017, afirma que las causas de la violencia intrafamiliar se pueden describir de mejor manera como factores o distractores, así existen: (SEN, 2017)

### ***2.2.8.1.- Factores Sociales de violencia intrafamiliar***

Dichos factores se producen cuando existe una inadecuada comunicación entre los padres e hijos comienza la desintegración familiar, esta causa va relacionada con el nivel socioeconómico de los padres y la frustración ante el desempleo, los bajos ingresos y la responsabilidad con los hijos. (SEN, 2017)

a) Pobreza: La crisis y el desempleo provoca que los padres desquiten sus frustraciones con los hijos y los maltraten ya sea física o psicológicamente.

b) Alcoholismo: El alcohol produce la violencia e incluso la víctima puede presentar alto riesgo de consumo de alcohol en etapas posteriores de la vida.

c) Migración: Los hijos de migrantes son quienes reciben todo tipo de abusos, como pueden ser: sexuales, físicos, psicológicas, principalmente porque no tienen quien los defienda; y las

personas a cargo les crean traumas tan grandes que pueden afectar su forma de pensar y actuar. (SEN, 2017)

#### ***2.2.8.2.- Factores familiares***

En lo referente a los factores familiares se establece que los padres abusivos tienen dificultades para controlar sus impulsos, muestran una baja autoestima, mientras el abuso infantil se relaciona con la depresión, la ansiedad de los padres, tipos de familia y rasgos de personalidad como el alcoholismo y la drogadicción, como distractores familiares que en su defecto son atentatorios a los principios y ejes de la familia. (SEN, 2017)

#### ***2.2.8.3.- Factores culturales***

En la sociedad actual se ha desarrollado una cultura del castigo, en donde se considera al padre como la máxima autoridad en la familia con la facultad de normar y sancionar a los demás miembros, en esta idea, el castigo se impone como un régimen de corrección a quien rompe las reglas. (FIGUEROA, 2017)

#### ***2.2.8.4.- Factores emocionales***

En este aspecto la violencia doméstica genera estilos negativos es por eso que se han comprobado que en los lugares donde existe agresión y violencia entre los padres suele haber maltrato infantil y esto produce incapacidad de los padres para enfrentar los problemas, su inmadurez emocional, su baja autoestima, su falta de expectativas y su inseguridad extrema motivan a que desquiten su infelicidad en los hijos y no les proporcionen los requerimientos básicos para su formación y pleno desarrollo. (CHIRIJOS, 2011)

#### **2.2.9.- Antecedente de maltrato de los padres**

De acuerdo a varios estudios indican que es muy alto el promedio de padres agresores que sufrieron maltrato en su infancia. Además, la mayoría de estos progenitores no reciben ayuda cerca de la forma de tratar a sus hijos y los pocos que, de tratar a sus hijos, generando una conducta habitual basada en el irrespeto a sus miembros del núcleo familiar. (BAEZ, 2015)

### ***2.2.9.1.- Los factores biológicos***

La tipología de la sociedad trata del daño causado a los menores que tienen limitaciones físicas, trastornos neurológicos o malformaciones, entendiendo que estos niños son rechazados por la sociedad y por consiguiente los padres, generando un factor determinante, que más adelante son perjudiciales en el desarrollo de sus capacidades.

## **2.2.10.- Principales consecuencias de la violencia intrafamiliar**

### ***2.2.10.1.- Aspecto formativo de los niños***

En este factor una de las consecuencias de la violencia intrafamiliar más graves que trae para un niño vivir en un entorno familiar violento están: problemas de agresividad, dificultades de interacción social, tendencia a interpretar del modo hostil la conducta de los otros, baja autoestima que suele establecer en un proceso de desarrollo.

En este sentido el tratadista de derecho Sen, 2017 admite lo siguiente;

Las violencias interfamiliares afectan fuertemente al niño en la escuela, primero que todo el rendimiento académico y sobre todo la interacción de este con sus demás compañeros, en casos con las profesoras y demás miembros de la institución; ya que debido a todos los problemas y traumas que vive no puede tener un buen desarrollo emocional, social y cognitivo (SEN, 2017)

Esto admite al derecho formativo y educativo donde los maestros deben estar muy atentos a las conductas negativas que presenten sus estudiantes, además, y muy importante deben tener conocimiento del contexto familiar en el que viven estos, para evitar que esta problemática se siga presentando en el entorno educativo. (SEN, 2017)

## **2.2.11.- La violencia intrafamiliar en el Ecuador**

Según el informe de ONU, Mujeres y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo del año 2016, Ecuador es uno de los países donde se registran mayor porcentaje de mujeres que han denunciado violencia física o sexual en América Latina con el obteniendo un 39% , De las mujeres que han sufrido violencia el 76% ha sido por parte de su pareja o ex parejas, 87,3% de ellas ha



vivido violencia física y el 76,3% violencia psicológica, la que menos sufren es la patrimonial con el 28,9%. (UNIDAS, 2016)

Bajo este contexto el Ecuador está comprobado que la mayoría de casos de violencia contra la mujer y los niños surge desafortunadamente en el hogar y se reproduce permanentemente a través de cada una de las generaciones, esto sucede pese a que la mayoría de los países ejecutan políticas para abordar la violencia y que la violencia física y sexual están tipificadas penalmente en la legislación Ecuatoriana, donde se sanciona cualquier tipo de derechos sin embargo la falta de políticas gubernamentales impiden la reducción de denuncias en contra de los miembros del núcleo familiar. (UNIDAS, 2016)

De igual forma según datos recabados de la organización aladeas infantiles en el Ecuador, el 56 % de niños, niñas y adolescentes han ingresado a instituciones de acogimiento por causa y efecto de la violencia intrafamiliar esto desde un Estado de situación y análisis del ejercicio de derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador. (CIDH, 2002)

En este aspecto en el Ecuador en el año 2016, según el informe Educación para la Niñez y Adolescencia intergeneracional, 2015 existieron 17370 casos reportados de niñas, niños y adolescentes que sufrieron algún tipo de violencia, entre física, psicológica, negligencia y abuso sexual, mientras en el año 2'15 , el 33% de los niños, niñas y adolescentes entre 5 y 7 años fueron maltratados física y psicológicamente por personas responsables de su cuidado entre ellos sus padres y madres, mientras 4 de cada 10 niños y niñas que sufren violencia dentro de sus hogares viven con padres o madres que fueron maltratados en su infancia. (MIES, 2015)

La violencia es un mal social que se transmite de generación en generación por el impacto que tienen las conductas violentas de padres a hijos, es así que el 18% de las personas que actualmente son padres o madres, sufrieron violencia con sus progenitores, en tanto que el 30% de adolescentes entre 12 y 17 años han sido testigos de maltrato entre sus progenitores y solo 4 de cada 10 niños, niñas y adolescentes dialogan con sus padres para resolver sus diferencias. (MIES, 2015)

Lamentablemente las estadísticas en el Ecuador se han tornado en alarmantes y acorde pasan los años, la situación es más crítica, por ello es deber de las familias crear un ambiente

propicio para los hijos de tal manera que la convivencia sea armónica, lejos de hostilidades, adquiriendo una madurez emocional propia en el caso de los padres para que se pueda transmitir este sentimiento a las futuras generaciones y no por el contrario antecedentes de violencia y agresión que si no son rectificadas a tiempo pueden acarrear problemas más graves como delincuencia, drogadicción e incluso la depresión o el suicidio, lo que contribuye al aumento de una crisis sociales en el país. (MIES, 2015)

### **2.2.12.- Medidas adaptadas para erradicar la violencia intrafamiliar en el Ecuador**

La Constitución de la República del Ecuador, los Tratados y Convenios internacionales consideran al Ecuador es un estado de derecho en concordancia con el Código Orgánico Integral Penal, que ha establecido múltiples medidas de protección para las víctimas que han sido objeto de violencia intrafamiliar, dichas medidas están contempladas en nuestra legislación y son las siguientes: El retiro de agresor del domicilio de la víctima; La prohibición de acoso a la víctima; La suspensión temporal de visitas; El inventario sobre los bienes. Además, para la erradicación de la violencia intrafamiliar se han realizado algunas prácticas, entre las más destacadas para el tratadista SEN en su enfoque cuyuctual admite lo siguiente:

- a) Trabajar con los jóvenes para romper con el ciclo de la violencia transformando las normas comunitarias en conductas razonadas esenciales para obtener los resultados deseados, familias funcionales y felices que valoren al ser humano lejos de los sentimientos de ira, frustración y resentimientos personales.
- b) Proveer a las víctimas de servicios de calidad tanto para la protección de su salud física, sexual y mental, como de asesoría legal, pues el estado es el encargado de proporcionar los profesionales que les ayuda a superar sus traumas consecuencia de la violencia, de tal manera que se revaloricen como personas y como antes productivos para la sociedad.
- c) Recuperar la autonomía económica de las mujeres que han sido víctimas de violencia mediante programas de emprendimiento, pues ella en ocasiones pasan a ser cabezas de familia, y necesitan salir adelante y progresar conjuntamente con sus hijos, convirtiendo este proceso en una reinserción integral a la sociedad. (SEN, 2017)

Donde se contextualiza que en caso de la violencia intrafamiliar hacia los niños, niña y adolescentes el estado ecuatoriano promueve una serie de acciones que van desde la prevención hasta la restitución de los derechos de las víctimas según acuerdo internacionales firmados en la OEA y con la Unicef, estos como organismos rectores del eje de cuidado de los derechos y garantías de las personas.

En la debida adecuación del marco legislativo a los estándares y principios establecidos en los tratados internacionales, es imprescindible traducir en políticas públicas los compromisos que se derivan de los instrumentos jurídicos internacionales adoptados por los Estados.

Elaborar planes con metas para el corto, mediano y largo plazo, con la consiguiente asignación de recursos e incluir en los Planes Nacionales de políticas públicas, está el de adoptar todas las medidas administrativas y financieras para cumplir con los derechos de los niños, niñas y adolescentes. (VIVIR, 2009)

Donde al difundir ampliamente las responsabilidades que estos instrumentos demandan por cuanto el abordaje de la violencia requiere de un enfoque solidario y corresponsable por parte de todos los sectores y actores de la vida nacional, al disponer de indicadores que den cuenta de la magnitud y dimensiones que tiene la violencia contra las niñas, niños y adolescentes y a su vez gestionar recursos para realizar estudios en profundidad, que permitan descubrir las causas, magnitud y consecuencias de la violencia intrafamiliar.

En estricta relación al tratamiento de las víctimas, aparte de la atención de los daños corporales, es indispensable el acompañamiento psicológico que le permita recuperar la confianza y la autovaloración y desterrar la necesidad de venganza en contra del agresor de tal manera que se vinculen la institucionalidad estatal y se reafirmen los derechos y responsabilidades de cada ser humano como un ente bio-psico, social que además reafirme su compromiso socioeconómico convirtiéndose en productivo e independiente.

Para la UNICEF establece que, con base al Derecho Comparado Importancia de la normativa y políticas públicas, respecto a los precedentes de la violencia intrafamiliar, en países como:

Argentina, España, México y Colombia donde la mitad de los años del mundo sufren el impacto de la violencia contra la infancia, un problema que en América Latina alcanza niveles dramáticos y plantea el reto de crear leyes que prohíban todas las formas de agresión hacia la niñez, afirmó una alta funcionaria de la ONU. La Representante Especial del Secretario de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños, la portuguesa Marta Santos País, dijo en una entrevista con Efe que “cada cinco minutos hay un niño que muere como resultado de actos de violencia (UNICEF, 2015)

De la misma manera SANTOS FELSON, en los Objetivos de Desarrollo Global en el año 2015, establece en el último año la mitad de los niños en el mundo ha sufrido alguna forma de violencia psicológica, física, sexual o en línea:

Es claramente un problema de mucha preocupación y por eso se ha incluido como prioridad en La nueva Agenda Global de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030, lo que nos abre una enorme oportunidad para cambiar la realidad (FELSON, 2015)

Con el marco pertinente de esta Agenda Global, aprobada hace dos años, se ha incluido por primera vez en la historia una meta precisa de eliminación de todas las formas de violencias contra la niñez hacia el año 2030, donde anticipa y participa en el “V Foro Mundial de la Red Global de Religiones a Favor de la Niñez (GNRC)” en la capital panameña, dijo que la situación es alarmante en América Latina, que tiene el 8 % de la tasa global de homicidios de niños. América Central, por su parte, es:

“Particularmente dramática” por las tasas de violencia armada asociada a las pandillas y al crimen organizado “con homicidios de niños con edad inferior a los 15 años”. (FELSON, 2015)

De conformidad a los datos del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) de 2017 indican que 1 de 4 homicidios de niños o adolescentes que se cometen a nivel mundial ocurre en la región. Las estadísticas de Unicef también señalan que 1,1 millones de niñas adolescentes entre 15 a 19 estadísticas de Unicef también señalan que han experimentado violencia sexual o cualquier acto sexual forzado, mientras 2 de cada 3 niños y niñas sufren algún tipo de disciplina

violenta en el hogar y 1 de cada 2 menores de 15 años es sometido a castigo corporal. (UNICEF, 2015).

### **2.2.13.- La violencia de género y el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano**

De acuerdo a la definición dada por el Código Orgánico Integral Penal el artículo 155, define a la Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar como:

Se considera violencia toda acción que consista en maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por un integrante de la familia en contra de la mujer o demás miembros del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al conyugue, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado haya mantenido vínculos familiares, íntimos, conyugales de convivencia, noviazgo o cohabitación (NACIONAL, 2014)

De la misma manera el artículo 156, da la definición de Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio. (NACIONAL, 2014)

El Código Orgánico Integral Penal en el artículo 157 en referencia a Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar define:

La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada: daño leve, 30 a 60 días de privación de libertad; daño moderado, 6 meses a 1 año; daño severo, de 1 a 3 años (NACIONAL, 2014)

Con el mismo criterio el artículo 158, establece la sanción cuando se produce la violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar donde textualmente manifiesta:

La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o familiares, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas privativas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva. (NACIONAL, 2014)

Desde un exhausto análisis esto se convierte es una agravante del delito cuando los actos violentos se repiten una y otra vez, con conocimientos del daño que se en la víctima, con toda la gana de hacerlo. El agresor se aprovecha de su posición de poder y de la vulnerabilidad de la persona afectada que puede ser una mujer, un niño, una adolescente o una persona de la tercera edad, donde sus victimarios: padre, madre, esposo, esposa, tío, tía etc., todo aquel que por su rango jerárquico dentro del núcleo familiar tenga autoridad y poder sobre la víctima.

El Código Orgánico Integral Penal tipifica la violencia como física, sexual y psicológica, donde sus sanciones serán según el caso tomando en cuenta sus agravantes y atenuantes, las penas de libertad pueden ser de tan solo días como meses y años, esto se determinará en base a las investigaciones realizadas por parte de Fiscalía por ser el encargado de la acción Penal pública, Fiscalía es la encargada de realizar los exámenes correspondientes para determinar la incapacidad de la víctima, como también detectar si existe o no afectación psicológica, esto se realiza por el equipo especializado de la misma institución.

De conformidad a indagaciones realizadas de forma personal, existen varios archivos de investigación la Panificación Universidad Católica de Valparaíso, a través, de la Escuela de Derecho dentro del contexto de la Problemática jurídico-penal y político-criminal de la regulación de la violencia de género y doméstica, la violencia de género y doméstica es un problema cultural y social que afecta a todas las sociedades, incluso a las más desarrolladas. En este trabajo se analiza en qué medidas las reformas legislativas operadas en los últimos años, que tratan de solucionar el problema de la violencia de género y doméstica, han sido positivas o son criticables.

Es positiva es la sensibilización de la sociedad; y, especialmente, de las instancias encargadas de perseguir y castigar estos hechos, así como de aportar medidas de formación, tratamiento psicológico y ayuda económica, que inciden en el origen de esta lacra. Los problemas que se derivan de la actual regulación se suscitan en dos sentidos opuestos: excesos y déficit punitivos.

Los excesos provienen esencialmente de acusaciones falsas, imposición indiscriminada de medidas de alejamiento y prisión preventiva y desproporción entre la pena prevista e impuesta y el desvalor del hecho. Mientras que el déficit se origina a partir de las calificaciones “benevolentes” de hechos que constituyen delitos de homicidio, lesiones o violaciones, aun cuando sea en grado de tentativa, como delitos de “violencia de género o doméstica”.

Con estos aspectos la nueva temática y focalización de este proyecto busca implementar una temática de reformas legislativas con la finalidad de endurecer la penalidad de la preterintencionalidad que suerte frente a la VIOLENCIA DE GÉNERO PROVOCADO POR EL CONFINAMIENTO EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19, el mismo que deja una experiencia de los procesos legislativos fracasados que no han permitido cambiar la cultura y filosofía de las personas y de los seres humanos.

### **2.3.- Hipótesis**

Los delitos de violencia de género y preterintencionalidad son provocados por el confinamiento en el contexto de la pandemia por covid-19.

### **2.4.- Variables**

#### ***2.4.1.-Variable independiente***

Los delitos de violencia de género en base a la preterintencionalidad.

#### ***2.4.2.- Variable dependiente***

Son provocados por el confinamiento en el contexto de la pandemia por covid-19

## CAPÍTULO III

### DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

#### **3.1.- Ámbito de estudio**

La presente investigación se establece la vulneración de derechos frente a la preterintencionalidad y violencia de género provocado por el confinamiento en el contexto de la pandemia por COVID-2019, en el Cantón Guaranda Provincia Bolívar durante el año 2020.

#### **3.2.- Tipo de investigación**

La presente investigación es de carácter aplicada, por cuanto los datos serán recopilados en territorio (Fiscalía General del Estado, Foro de la Mujer) como instancias correspondientes que conocen los hechos de violencia suscitados en la jurisdicción del cantón Guaranda.

#### **3.3.- Nivel de investigación**

El proyecto de investigación tiene su base en los lineamientos establecidos por la Universidad Estatal de Bolívar Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral, estableciendo los derechos y Garantías Constitucionales de las personas que son víctimas de violencia de género, por tanto, se sujeta al estudio de casos suscitados en el cantón Guaranda.

#### **3.4.- Método de investigación**

##### ***3.4.1.- Método Histórico-Lógico***

A través, de este método se busca conocer la trayectoria real de los fenómenos acontecimientos sobre LA PRETERINTENCIONALIDAD VIOLENCIA DE GÉNERO PROVOCADO POR EL CONFINAMIENTO EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19. Además de ello la aplicación del método lógico se pretende investigar las leyes del funcionamiento y desarrollo de este derecho dentro del ámbito de aplicación.



### ***3.4.2.- Método Jurídico***

Se trata del estudio de las propuestas realizadas sobre este derecho u artículos relacionados con la preterintencionalidad y la violencia de género en el Ecuador y el cumplimiento de sus sanciones y derechos a partir de la Constitución del año 2008, y sobre los enfoques y respuestas a resolver.

### ***3.4.3.- El método inductivo–deductivo***

La utilización y aplicación del método inductivo tiene como finalidad recabar la información cualitativa sobre la preterintencionalidad y violencia de género provocado por el confinamiento en el contexto de la pandemia por Covid-19, también en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal y como conocimiento y aplicación del mismo. Por su lado, el método deductivo permite determinar la objetividad, como un resultado de aplicación y la protección de derechos.

### ***3.4.4.- Método Analítico–Sintético***

La aplicación de estos métodos permitirá sintetizar y analizar la problemática de una manera más amplia que permita viabilizar resultados favorables en materia de vulneración de derechos sobre todo en violencia de género.

## **3.5.- Diseño De Investigación**

El diseño de investigación que se realizó para esta investigación fue:

### ***3.5.1.- Diseño no Experimental***

Marisela Dzul Escamilla (s.f.) manifiesta que el diseño no experimental “es aquel que se plasma sin manipular deliberadamente variables. Se basa primordialmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlo” (pág. 2); y en base a aquello, este diseño fue eficiente debido a que dentro del proyecto existe la descripción de variables las cuales se abogan en una hipótesis.

### **3.5.2.- Diseño Retrospectivo.**

Para Jesús Hernández Rivas (2018) el diseño retrospectivo es aquel que en “el inicio del estudio es posterior a los hechos estudiados...y los datos se recogen de archivos o entrevistas sobre hechos sucedidos” (pág. 8), es decir, en esta investigación se aplicó este diseño debido a que la información recopilada se realizó después del confinamiento provocado debido a la pandemia en el Cantón Guaranda.

### **3.6.- Población, muestra**

La población y muestra con el cual se trabajó la presente investigación hace referencia a las denuncias por Violencia de Género presentadas en la Fiscalía General del Estado, en el Foro de la Mujer con asiento en el cantón Guaranda Provincia Bolívar, durante el año 2020, en el cual se suscitó un proceso de confinamiento como consecuencia de la emergencia sanitaria por Covid-19, por ende, se tomó una población y muestra de 130 personas.

### **3.7.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos que se empleó fueron:

#### **3.7.1.- Entrevista**

La técnica de la entrevista con la cual el investigador proyecta obtener información de una forma verbal y personalizada. La información tratará entorno a acontecimientos vividos y aspectos relativos de la persona tales como creencias, actitudes, opiniones y valores en relación con la situación que se está estudiando.

Esta técnica se ha realizado mediante una entrevista a funcionarios de la Fiscalía General del Estado, como también a funcionarios del Foro de la Mujer esto es en el Cantón Guaranda, tomando en cuenta también que se realizó a ciudades del mencionado Cantón.

### **3.8 Procedimiento de recolección de datos**

La recolección de datos dentro de la investigación se pudo obtener a través de distintos aspectos, desde la información obtenida en la Fiscalía General del Estado ya que son responsables de recibir las denuncias de personas que sufren violencia de género, y de llevar el debido proceso de la investigación hasta poder determinar el grado de responsabilidad de autor del hecho o

contravención, como también la situación de afectación tanto física como psicológica de la víctima, también se ha recolectado información del Foro de la Mujer, ya que son responsables de precautelar el bienestar de las mujeres, estas dos fuentes esenciales se encuentran en Cantón Guaranda, Provincia Bolívar.

### **3.9 Técnica de procesamiento, análisis e interpretación de datos**

La técnica para la recolección de datos es la encuesta a través de preguntas cerradas, con la finalidad de obtener una información técnica y practica que permita alcanzar los objetivos de la investigación y una vez obtenida la información se procedió a realizar el respectivo análisis de la recolección de datos.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1 Presentación de resultados

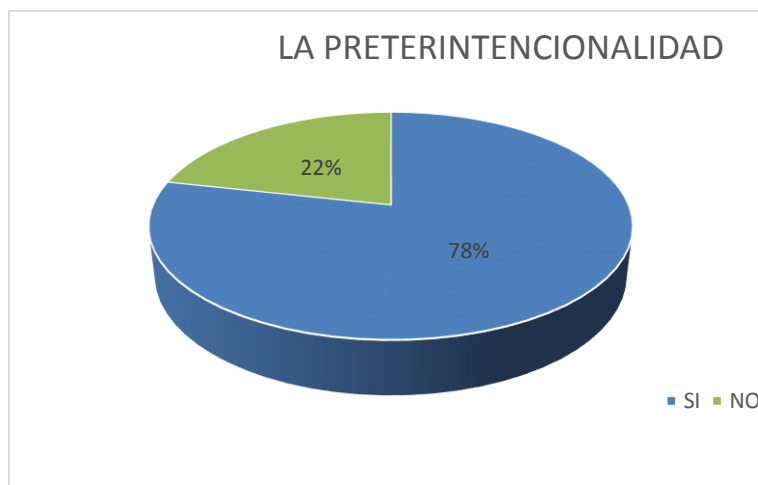
##### PREGUNTA N° 1

¿Conoce usted, que es la preterintencionalidad?

TABLA N° 1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	50	38%
NO	80	62%
TOTAL	130	100%

GRÁFICO N° 1



**Fuente:** Encuesta realizada por; Pérez Arteaga Jasson Patricio

**ANÁLISIS.** - En base a los resultados obtenidos que han sido aplicados a la población, como también a funcionarios de la Fiscalía General del Estado con asiento en el Cantón Guaranda, sobre si conocía que es la preterintencionalidad en materia de derecho penal de conformidad a legislación vigente, se pudo obtener un 38% de la población encuesta indica que, si conoce, a diferencia de un 62% indica que desconoce de esta figura jurídica.

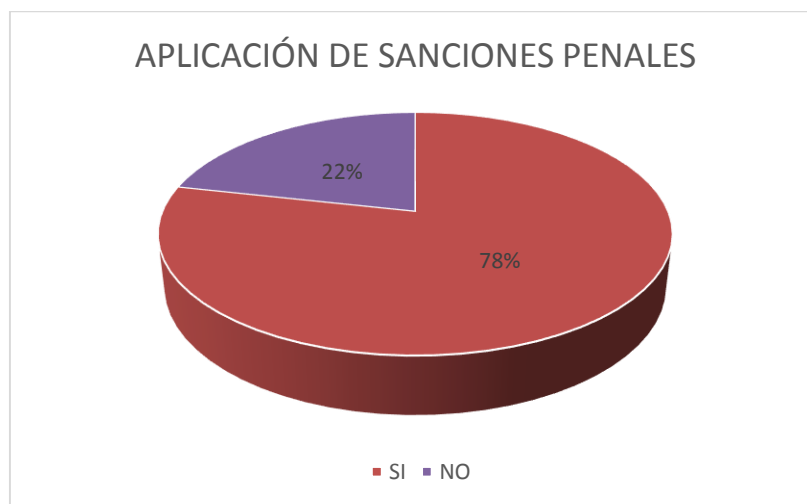
## PREGUNTA N° 2

¿Cree usted que existe una inadecuada aplicación de sanciones penales cuando existe violencia de género?

**TABLA N° 2**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	32	25%
NO	98	75%
<b>TOTAL</b>	<b>130</b>	<b>100%</b>

**GRÁFICO N° 2**



**Fuente:** Encuesta realizada por; Pérez Arteaga Jasson Patricio

**ANÁLISIS.** - De los resultados obtenidos se desprende que el 25% de los encuestados dicen que si se aplica una inadecuada aplicación de sanciones penales cuando existe una violencia de género a diferencia de un 75% admite que no existe una adecuada aplicación de sanción a personas que han sido víctimas de violencia de género en el cantón Guaranda.

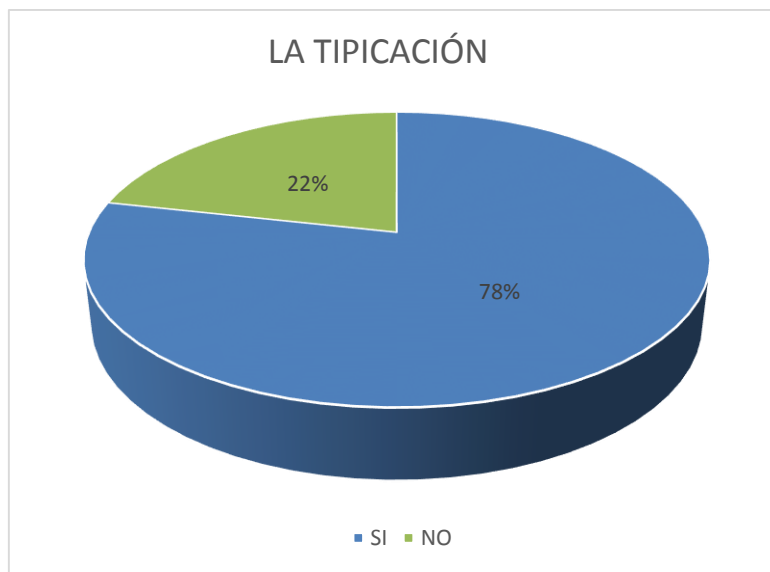
### PREGUNTA N° 3

¿Conoce la tipificación en la Constitución de la República del Ecuador para contrarrestar la violencia de género?

TABLA N° 3

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	55	42%
NO	75	58%
TOTAL	130	100%

GRÁFICO N° 3



**Fuente:** Encuesta realizada por; Pérez Arteaga Jasson Patricio

**ANÁLISIS.** - Como resultado de la encuesta se obtenido que un 42% la tipificación en la Constitución de la República del Ecuador para contrarrestar la violencia de género, a diferencia de 58% que no conoce donde se encuentra tipificado de conformidad a las leyes en el país, por cuanto admiten de desconocen las mismas.

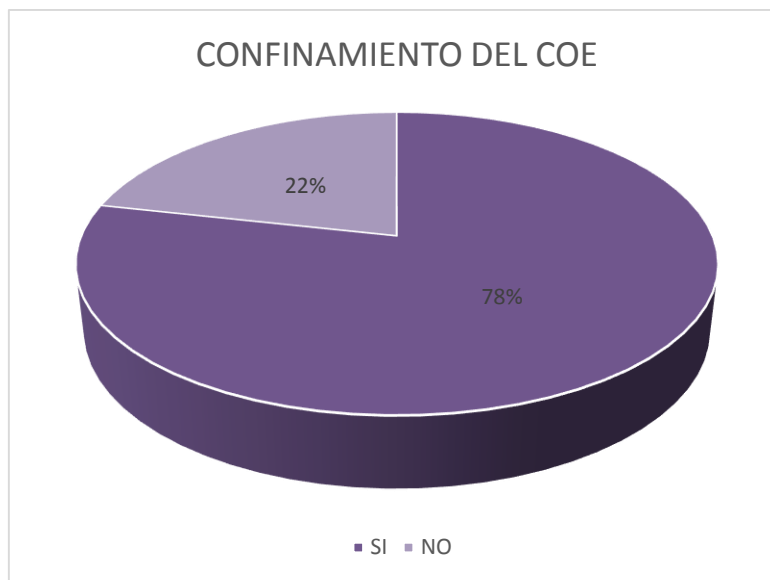
#### PREGUNTA N° 4

¿Cree usted que el confinamiento establecido por el COE nacional en tiempo de pandemia ha aumentado los índices de violencia de género dentro del Cantón Guaranda?

TABLA N° 4

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	96	74%
NO	34	26%
TOTAL	130	100%

GRÁFICO N° 4



**Fuente:** Encuesta realizada por; Pérez Arteaga Jasson Patricio

**ANÁLISIS.** - En referencia al confinamiento establecido por el COE nacional en tiempo de pandemia ha aumentado los índices de violencia de género el 74% de los resultados reflejados en la encuesta dicen que si aumentado los índices de violencia en el cantón Guaranda, mientras que un 26% dice que no, cuyos resultados son reflejados en el presente análisis.

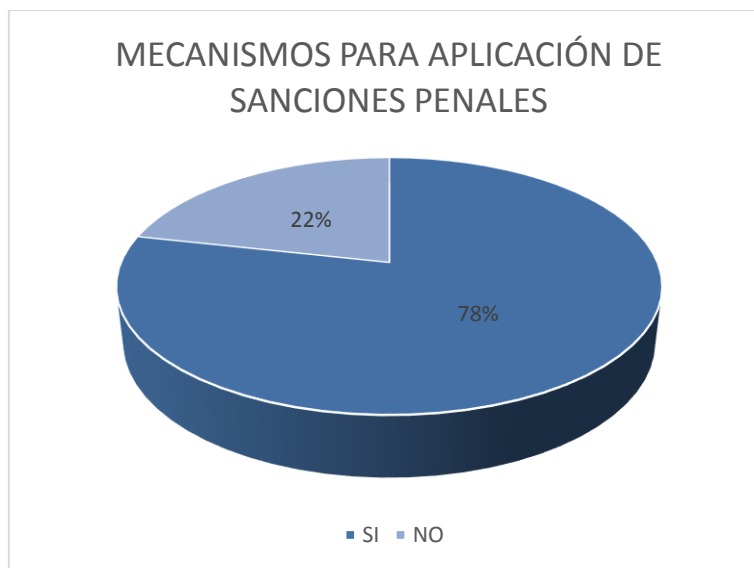
### PREGUNTA N° 5

¿Cree que los operadores de justicia emplean la sanción penal como mecanismos legales idóneos de aplicación?

**TABLA N° 5**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	97	75%
NO	33	25%
<b>TOTAL</b>	130	100%

**GRÁFICO N° 5**



**Fuente:** Encuesta realizada por; Pérez Arteaga Jasson Patricio

**ANÁLISIS.-** El 75% de los resultados reflejados en la aplicación de la técnica investigativa establece que las y los operadores de justicia emplean la sanción penal como mecanismos legales idóneos de aplicación, con una diferencia de un 25% establece que si existen mecanismos de aplicación de justicia de conformidad al derecho ecuatoriano.



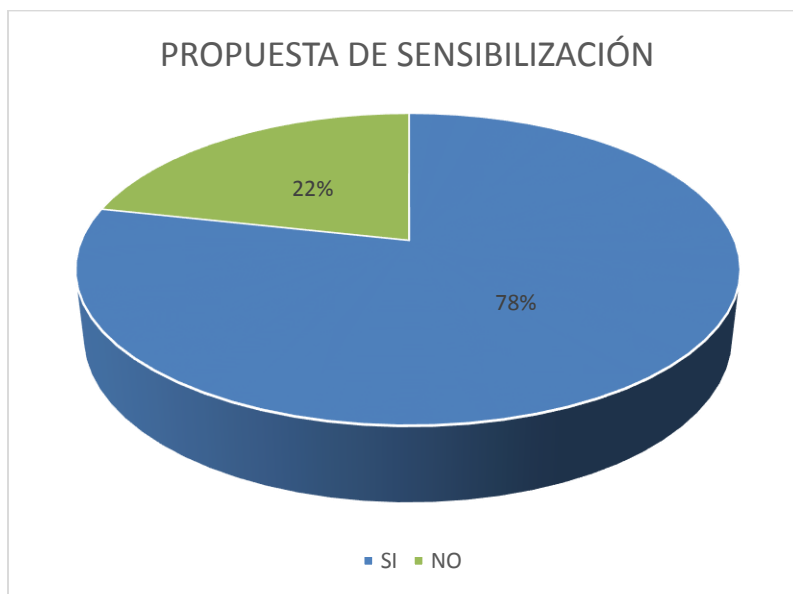
## PREGUNTA N° 6

¿Estaría de acuerdo que se aporte con propuestas idóneas que generen mecanismos en materia de preterintencionalidad frente a la incidencia de delitos de VIOLENCIA DE GENERO PROVOCADO POR EL CONFINAMIENTO EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19?

TABLA N° 6

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	102	78%
NO	28	22%
TOTAL	130	100%

GRÁFICO N° 6



**Fuente:** Encuesta realizada por; Pérez Arteaga Jasson Patricio

**ANÁLISIS.** - En respuesta al aporte con propuestas idóneas que generen mecanismos en materia de preterintencionalidad, un 78% de las personas encuestadas indican que sí, a diferencia de un 22% que no, en base a esta encuesta se determina que la población del Cantón Guaranda está de acuerdo a que se generen mecanismos que quieran contrarrestar lo que es la violencia de genero.

#### **4.1.1.- Datos. –**

En base a los datos facilitados por las instituciones como es el Foro de la Mujer, Fiscalía General del Estado, esto es en la Ciudad Guaranda, se ha determinado que en el confinamiento se ha elevado los casos de violencia de Genero, el cual en el Foro de la mujer se han suscitado 69 casos penales, de los cuales 31 son de Violencia Física, 34 de Violencia Psicológica y 4 de Violencia Sexual, al mismo tiempo las denuncias receptadas en la fiscalía fueron de 181 violencias Psicológicas, y 108 de violencia Física, los datos de violencias sexuales no fueron pertinentes ya que son de carácter privado.

#### **4.2.- Beneficiarios**

Con el desarrollo de la presente investigación, serán beneficiaras de manera directa e indirectamente las familias y familiares que han sido víctimas de Violencia de genero por el confinamiento en el contexto de la Pandemia por Covid-19, establecido desde una preterintencionalidad de los autores de estos hechos, ya sea violencia física o psicológica, producidas por diferentes aspectos, socioeconómicos, sociales, familiares o patrimoniales.

Siendo beneficiarios de herramientas técnicas-jurídicas que permiten conocer sus derechos y en caso de ser vulnerados, frente a la preterintencionalidad en los casos de violencia, más cuando aún los agresores conviven y siguen conviviendo bajo el mismo techo. Como también serán beneficiaros de este proyecto de manera indirecta abogados de libre ejercicio profesional, operadores de justicia y ciudadanía en general por cuanto aquí se evidencian diversos aportes de criterio teórico jurídico.

#### **4.3.- Impacto de la investigación**

La presente investigación genera un gran impacto social-jurídico, por cuanto es aporte real y suficiente, frente a la preterintencionalidad suscitada en los hechos de violencia de género como consecuencia del confinamiento de la emergencia sanitaria por Covid-19, siendo así una investigación de mucha relevancia y aporte para la sociedad, indistintamente de las diversas investigaciones realizadas, teniendo como diferencia exclusiva del resultado producido en una situación de confinamiento.

#### **4.4.- Transferencia de resultados**

Conforme a los objetivos propuestos se pretende con la finalidad de aportar con propuestas legales en materia de preterintencionalidad frente a los delitos de VIOLENCIA DE GÉNERO PROVOCADO POR EL CONFINAMIENTO EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID 19, se utilizara diferentes mecanismos y propuestas en beneficio de reducción de violencia de género se establecerá una coordinación adecuada que permita transferir los resultados de la investigación a través de talleres de participación donde se involucre a diferentes actores, con la finalidad de sensibilizar las penas impuestas los daños sociales que produce la violencia de género.

## CONCLUSIONES

- La preterintencionalidad es un hecho antijurídico, dirigido a producir una lesión, más grave que la querida por el malhechor, donde se disputa que la preterintencionalidad y cobra sentido en la progresión de un tipo a otro, donde implica una vinculación con otros bienes jurídicos, es decir, que el bien jurídico que se quería lesionar y el que efectivamente resulto lesionado, sean estos de la misma especie o al menos pertenezcan al mismo género.
- El confinamiento establecido por la pandemia de COVID-19, atribuye a un incremento de casos de violencia de género dentro del Cantón Guaranda, entendiendo que unos casos son denunciados ante las instancias correspondientes mientras que otros casos son guardados en el silencio de la víctima.
- Los casos de violencia de género provocada por el confinamiento del COVID-19, y la falta de admisión de la preterintencionalidad, ha esgrimido derechos fundamentales de las personas en relación a las circunstancias agravantes o atenuantes que consideren en la práctica moral, en sus relaciones particulares con el ofendido o en otra causa personal, estos sirven para agravar o atenuar la responsabilidad solo de aquellos culpables en quienes asistan.

## **RECOMENDACIONES**

- La legislación ecuatoriana deberá sancionar de una manera más drástica los actos de violencia de género, donde implican una progresión de hechos de preterintencionalidad y de esta manera reducir factores de riesgo cuando existe una emergencia.
- Los operadores de justicia deberán aplicar prácticas jurídicas basándose estrictamente en los principios, debido diligencia y economía procesal sobre todo respetando las garantías básicas del debido proceso, admitiendo que es de carácter inconstitucional cualquier acción de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos en este caso en personas que han sido víctimas de violencia de género.
- El Estado debe fortalecer las políticas y programas en favor de las personas que son víctimas de violencia de género, a través de instancias administrativas, grupos y gremios de lucha social a fin de que se respeten los derechos garantizados en la constitución de la República del Ecuador.

## BIBLIOGRAFÍA

- A, A. (2016). *EL FEMICIDIO EN EL DERECHO ARGENTINO*. Buenos Aires: Argentina .
- ALTIVILLA, A. (1995). *PRETERINTENCIONALIDAD*. PAMPLONA: ALTIZONA.
- ASÚA, L. J. (2015). *LA VIOLENCIA DIRECTA* . MEXICO: TEXAS S.A.
- BAEZ, S. J. (2015). *VIOLENCIA INTRAFAMILIAR*. ARGENTINA: ARGENTINA S.A.
- CANTERO, S. (1991). *CONDUCTA INTENCIONAL*. PAMPLONA: ALEZME.
- Chan, M. (2013). *Informe de estimaciones Mundiales y Regionales de la Violencia contra las Mujeres*. USA: OMS. S.A.
- Chango, R. (2016). *La Conducta Punible*. Quito: Lexis S.A.
- CHIRIJOS, R. (2011). *PRESENCIA DEL CICLO DE LA VIOLENCIA EN EPISODIOS DE MALTRATO A LOS QUE HAN ESTADO SOMETIDAS LAS MUJERES POS SUS PAREJAS*. BOGOTA: CALI S.A.
- CIDH. (2002). *Reglamento de la CIDH*. USA: USA LEXIS.
- FELSON, S. (2015). *OBJETIVOS DEL DESARROLLO GLOBAL 2020*. Buenos Aires: FELSON S.A.
- Fernández, M. (2016). *La violencia no es innata*. Texas: TEXAS S.A.
- FIGUEROA, C. (2017). *LA VIOLENCIA ESTRUCTURAL CEPAL*. MEXICO: TEXAS S.A.
- HERAS, A. D. (1993). *MANUAL DE DERECHO PENAL*. PAMPLONA: ARANZADO.
- legal285, R. e. (2020). *Artículo sobre violencia genero en tiempos de pandemia y confinamiento*. Argentina: ELCISER S.A.

MEDINA, D. L. (2012). *LA SEGURIDAD JURIDICA CONCEPTOS Y AMENAZA ANTE LA CRISIS GLOBAL*. BOGOTA: COLOMBIA S.A.

MIES. (2015). *Informe Educación para la Niñez y Adolescencia intergeneracional*. QUITO: LEXIS. S.A.

NACIONAL, A. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. QUITO: LEXIS S.A.

Organización Panamericana de la Salud, e. A. (2019). *Informe de violencia física o sexual a lo largo de su vida en America Latina*. CEPAL: CEPAL.

OVEJERO. (2015). *LA VIOLENCIA EN LA NIÑEZ*. SEVILLA: ESPAÑA S.A.

RAMOS, R. (2019). *Conductas abusivas del derecho*. Quito: LEXIS S.A.

RENÉ, G. (1996 ). *LA VIOLENCIA Y LO SAGRADO*. BARCELONA: ANAGRAMA.

RODRÍGUEZ, A. R. (2009). *Comunicación Afectivo y Manejo de emociones*. Bogota: Bogota S.A.

RODRIGUEZ, M. (1996). *EL CODIGO PENAL Y LA PRETERINTENCIONALIDAD*. BARCELONA: ARIAL.

SEN, C. (2017). *“LA VIOLENCIA COMO UN ESTEREOTIPO SOCIAL”*. Santiago de Chile: OMER A.

Simonovic´s, D. (2019). *La Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias*. Argentina: S.A .

TORTOSA., J. M. (2013). *DESIGUALDAD, CONFLICTO, VIOLENCIA*. BOGOTÁ, COLOMBIA, : PYDLOS S.A.

TRINIDAD, M. S. (2016). *Peritaje y Violencia Intrafamiliar*. Santiago de Chile: Chile S.A.

UE ( FRA), V. a.-w. (2018). *Informe de Agencia de Derechos Fundamentales* . México: mexico S.A.

UNICEF. (2015). *INFORME DE VICTIMAS INTERNACIONALES*. CHILE: LEXIS S.A .

Unidas, G. -r. (2019). *informe Global study on homicide*. Estados Unidos: USA LEXIS.

UNIDAS, I. D. (2016). *Mujeres y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*. USA: LEXIS. S.A.

VIVIR, S. D. (2009). *PLAN NACIONAL DEL BUEN VIVIR*. QUITO: LEXIS S.A.



## ANEXOS

### ENCUESTA

**ENCUESTA APLICADA PARA LA OBTENCIÓN DE DATOS Y ESTABLECER LA PRETERINTENCIONALIDAD Y VIOLENCIA DE GENERO PROVOCADO POR EL CONFINAMIENTO DEL COVID-19, EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR DURANTE EL AÑO 2020.**

Dígnese marcar con una X según su criterio de respuesta dentro de la investigación que me encuentro realizando.

#### **PREGUNTA N° 1**

¿Conoce usted, que es la preterintencionalidad?

SI ( )      NO ( )

#### **PREGUNTA N° 2**

¿Cree usted que existe una inadecuada aplicación de sanciones penales cuando existe violencia de género?

SI ( )      NO ( )

#### **PREGUNTA N° 3**

¿Conoce la tipificación en la Constitución de la República del Ecuador para contrarrestar la violencia de género?

SI ( )      NO ( )

#### **PREGUNTA N° 4**

¿Cree usted que el confinamiento establecido por el COE nacional en tiempo de pandemia ha aumentado los índices de violencia de género?

SI ( )      NO ( )

**PREGUNTA N° 5**

¿Conoce la tipificación en la Constitución de la República del Ecuador para contrarrestar la violencia de género?

**SI ( )      NO ( )**

**PREGUNTA N° 6**

¿Estaría de acuerdo que se aporte con propuestas idóneas que generen mecanismos en materia de preterintencionalidad frente a la incidencia de delitos de VIOLENCIA DE GENERO PROVOCADO POR EL CONFINAMIENTO EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19?

**SI ( )      NO ( )**

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

**Jasson Patricio Pérez Arteaga**

**AUTOR**